



UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO

Carrera de Derecho

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de:

ABOGADO

De los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador

TEMA:

**Analizar si las sanciones contenidas en la Ley
de Patrimonio Cultural y su reglamento,
garantizan el bienestar del Patrimonio Cultural
Material e Inmaterial del Ecuador.**

AUTORA:

Tatiana Paola Demera Mendoza

DIRECTOR DE TESIS:

Ab. Ignacio Falcónes Ferrín

PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

2012

UNIVERSIDAD “SAN GREGORIO” DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Tesis de Grado

Previo a la obtención del título de:

**Abogado de los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador.**

Tema:

ANALIZAR SI LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE
PATRIMONIO CULTURAL Y SU REGLAMENTO, GARANTIZAN EL
BIENESTAR DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E
INMATERIAL DEL ECUADOR.

Autora:

TATIANA PAOLA DEMERA MENDOZA

Portoviejo - Manabí - Ecuador

2012

CERTIFICACIÓN

Certifico que la egresada **TATIANA PAOLA DEMERA MENDOZA** ha realizado el trabajo de investigación titulado “**ANALIZAR SI LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y SU REGLAMENTO GARANTIZAN EL BIENESTAR DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL ECUADOR**”, sus criterios y fundamentos, el mismo que es original y ha sido desarrollado bajo mi dirección y supervisión, cumpliendo con eficiencia, capacidad y responsabilidad; particular que comunico a ustedes para los fines pertinentes.

AB. IGNACIO FALCONES FERRÍN
DIRECTOR DE TESIS

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

ANALIZAR SI LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y SU REGLAMENTO GARANTIZAN EL BIENESTAR DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL ECUADOR

TESIS DE GRADO

De la egresada **TATIANA PAOLA DEMERA MENDOZA**, sometido al Tribunal de Sustentación para su respectiva aprobación.

TRIBUNAL

.....
AB. JORGE LUIS VILLACRESES
COORDINADOR DE CARRERA

P.

.....
AB. IGNACIO FALCONES FERRÍN
DIRECTOR DE TESIS

.....
AB. VERÓNICA PILOSO MOREIRA
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

.....
AB. DAYTON FARFÁN PINARGOTE
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

DECLARATORIA

La responsabilidad por los hechos, ideas, procesamientos de datos, análisis, conclusiones, recomendaciones y doctrinas expuestos en esta tesis, corresponde exclusivamente a su autora y el patrimonio intelectual de tesis de grado corresponderá a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Portoviejo, octubre de 2012.

TATIANA PAOLA DEMERA MENDOZA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, y a mis padres: Jean Paul Demera Vélez y Tatiana Mendoza Delgado, por su apoyo en todo momento, a mi mami María Concepción Vélez Granados que ha estado en cada uno de mis logros y ha sido mi más fiel compañera de camino; a los funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural pues, sin su apoyo y gran colaboración esta tesis no hubiera sido posible, en especial al abogado Juan Francisco Terán. A dos mujeres excepcionales que me acogieron en su casa durante la realización de este proyecto y hoy son parte de mi familia Elizabeth Chávez y María Eliza Romero, a mi abuelito Julio Demera, mi mamita María, mi tío César, mi prima Angélica, amigos y demás familiares gracias. A ti mi Ángel que siempre me guías y sobre todo a ti mi inspiración.

TATIANA PAOLA DEMERA MENDOZA

DEDICATORIA

A todos mis familiares, amigos, a mis presentes y ausentes. A ustedes los que amo y por quienes lucho, los que están aquí, lejos o cerca, en esta ciudad, en otros países, otras dimensiones y otras realidades. Para ustedes mis esfuerzos e intelecto y sobre todo mis metas y logros.

TATIANA PAOLA DEMERA MENDOZA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director de Tesis	ii
Certificación del Tribunal	iii
Declaratoria	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Índice de Contenidos	vii
Introducción	1
CAPÍTULO I	4
1.1 Ecuador un país diverso	4
1.1.1 Diversidad étnica y cultural	6
1.1.2 Etnocentrismo, una postura peligrosa	8
1.1.3 La interculturalidad: objetivo y desafío	10
1.2 La herencia de la madre tierra sobre el patrimonio natural del Ecuador	11
1.2.1 Los objetivos ambientales del país	12
1.3 Simbolismos y valores colectivos sobre el patrimonio	14
1.4 Los orígenes del patrimonio cultural en el Ecuador	17
1.4.1 Quito Patrimonio Cultural de la Humanidad	19
1.4.2 Datos históricos	22
1.5 Patrimonio Cultural, definiciones y clasificación	29
1.5.1 ¿En qué consiste nuestro “Patrimonio Cultural”?	30

1.5.2 ¿Qué son bienes inmuebles?	31
1.5.2.1 Arquitectura civil	31
1.5.2.2 Arquitectura religiosa	32
1.5.2.3 Arquitectura vernácula	32
1.5.2.4 Arquitectura industrial	32
1.5.2.5 Arquitectura moderna	32
1.5.2.6 Arquitectura funeraria	32
1.5.2.7 Parques y plazas	33
1.5.2.8 Molinos	33
1.5.2.9 Túneles	33
1.5.2.10 Puentes	33
1.5.2.11 Haciendas	33
1.5.2.12 Caminos y vías	33
1.5.3 ¿Qué son bienes muebles?	34
1.5.3.1 Mobiliario utilitario y carpintería	34
1.5.3.2 Decoración mural	34
1.5.3.3 Escultura	34
1.5.3.4 Pintura	35
1.5.3.5 Retablo	35
1.5.3.6 Maquinaria, equipos y vehículos	35
1.5.3.7 Objetos de metal	35

1.5.3.8 Vestuarios y textiles	35
1.5.3.9 Armamento y/o aparejo militar	36
1.5.3.10 Documentos relevantes, filatelia y numismática	36
1.5.3.11 Instrumentos musicales	36
1.5.4 ¿Qué son bienes arqueológicos?	36
1.5.4.1 Yacimiento monumental	37
1.5.4.2 Yacimiento superficial	37
1.5.4.3 Colecciones	37
1.5.4.4 Albarrados	38
1.5.4.5 Fósiles animales y vegetales	38
1.5.4.6 Petroglifos	38
1.5.4.7 Terracería agrícola y camellones	38
1.5.4.8 Caminos y vías	38
1.5.5 ¿Qué son bienes documentales?	39
1.5.5.1 Archivos	39
1.5.5.2 Bibliotecas	39
1.5.5.3 Patrimonio fotográfico	40
1.5.5.4 Patrimonio sonoro	40
1.5.5.5 Patrimonio fílmico y audiovisual	40
1.5.6 ¿Qué son bienes inmateriales?	40
1.5.6.1 Tradiciones y expresiones orales	42

1.5.6.2 Artes del espectáculo	43
1.5.6.3 Usos sociales, rituales y actos festivos	43
1.5.6.4 Conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo	43
1.5.6.5 Técnicas artesanales tradicionales	43
1.5.6.6 Convención para la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial	44
1.5.6.7 Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial	65
1.5.6.8 Participación de las comunidades, grupos e individuos	66
1.5.6.9 Transmisión	68
1.5.6.10 ¿Qué importancia tiene la conservación de nuestro Patrimonio Cultural?	69
1.5.7 ¡Nuestro Patrimonio Cultural en peligro!	70
1.6 Análisis del capítulo noveno del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural	71
CAPÍTULO II	86
2.1. Conclusiones	86
2.2. Recomendaciones	87
BIBLIOGRAFÍA	89

TEMA:

ANALIZAR SI LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y SU REGLAMENTO GARANTIZAN EL BIENESTAR DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL ECUADOR.

INTRODUCCIÓN

Al escuchar sobre patrimonio cultural, siempre nos imaginamos todo el panorama relacionado con la cultura, muy pocas veces relacionado con el ámbito legal; pero la realidad es que el patrimonio cultural contiene un marco legal que lo protege, cuida y sanciona las agresiones y delitos contra este; y al escuchar la palabra sanciones imaginamos castigos para los agresores del patrimonio cultural, pero cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Las sanciones existentes en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento garantizan efectivamente el bienestar del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial en el Ecuador?

Tenemos conocimiento de que los bienes declarados patrimonio cultural son aquellos que se consideran la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que se transmite a las generaciones presentes y futuras. Pero ¿está verdaderamente protegido este patrimonio cultural, goza del bienestar necesario para que perduren a otras generaciones o es insuficiente la normativa que lo protege?, son las preguntas que debemos hacernos para poder identificar el punto crítico de este tema.

En nuestro país han sido varios los bienes de patrimonio cultural que se han visto afectados total o parcialmente. No se ha visto un verdadero interés tanto de propietarios de los bienes declarados patrimonio cultural como de las autoridades competentes, además de no contarse con la suficiente

información sobre Patrimonio Cultural Material e Inmaterial o las famosas costumbres ancestrales que poco a poco se pierden y mueren; entonces es necesario preguntarse: ¿y eso pasará con todos los patrimonios culturales materiales e inmateriales que poseemos? ¿Hasta que punto nuestras acciones u omisiones afectan, agreden, violentan el patrimonio cultural en general?, hay que conocer de manera técnica y detallada qué comprende cada patrimonio para poder hacer un estudio completo de las normas sancionadoras, es decir hasta qué punto son certeras en proteger y garantizar el bienestar del patrimonio cultural y cuáles son las falencias existentes, para de esta manera poder llegar a una solución efectiva que haga de las normas sancionadoras verdaderas garantías de que el agresor del patrimonio va a tener un castigo semejante a su agresión o lesión según la gravedad del caso. Por ejemplo, en el 2008 se perdió una pieza muy valiosa de nuestra memoria histórica, la famosa Custodia de Riobamba, una pieza única de orfebrería de casi un metro de alto de oro macizo y piedras preciosas, fue robada, desfragmentada y vendida fuera del Ecuador. El valor histórico y el monetario fueron incalculables, pero ¿la sanción que se les dio a los responsables equivale al verdadero daño? Es incoherente que las leyes vigentes para salvaguardar el patrimonio pongan penas pecuniarias como de \$4 a \$400 si se destruyen patrimonios como centros históricos. Debemos de saber desde qué punto el daño al Patrimonio Cultural es irreversible y lo destruirá para siempre.

Este tema si bien no es muy conocido por los profesionales del derecho, es un problema real que existe actualmente y que tarde o temprano la sociedad se verá afectada por la destrucción del patrimonio y por ende de nuestra memoria cultural. ¿Qué sería del Ecuador si no se tuviera recuerdos de Alfaro? ¿Qué valor tendría nuestra historia sin los fieles testigos de nuestros ancestros? Es deber de todos los ciudadanos velar por nuestras riquezas y qué mejor que ser nosotros mismos los llamados a velar por nuestros bienes patrimoniales. La finalidad de esta investigación es poder hacer un aporte para expandir la visión que se tiene del Patrimonio Cultural del Ecuador, que no son simples objetos de determinado valor monetario, sino que son verdaderos tesoros que merecen la debida protección legal, adecuada y

efectiva; con lo cual debemos determinar si las sanciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento son lo suficientemente efectivas para garantizar la conservación del Patrimonio Cultural material e inmaterial y según el resultado que determine este análisis poder puntualizar las necesidades para la reforma de las sanciones contenidas en la Ley de Patrimonio Cultural y en especial a las contenidas en el capítulo 9 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, para una efectiva protección de nuestra memoria histórica.

CAPÍTULO I

1.1 ECUADOR UN PAIS DIVERSO

La memoria nos forma y nos transmuta, nos crea y nos deleita, nos funda y nos vuelve a fundar, y nosotros poco a poco la vamos modelando a nuestra imagen y le abocamos la esencia de nuestra psicología colectiva hecha de sentimientos, ideas, creencias y vivencias que dinamizan el alma de la nación y le imprimen un inconfundible aspecto.

La diversidad humana y geográfica del Ecuador abre la posibilidad de disfrutar una multiplicidad de producciones culturales desarrolladas por los diversos grupos. Esta gran riqueza cultural, producto del acontecer histórico, se expresa en los elementos materiales e inmateriales que cobran significado gracias al sentido dado por las colectividades.

En cada época las sociedades indagan el pasado de manera diferente y selecciona de ese pasado ciertos bienes y testimonios, como testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente. Y es que no hay sociedad posible sin identidad, ni identidad sin memoria. La identidad, entendida como el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento, funciona como el elemento cohesionador de un grupo social; mientras que la memoria, como fenómeno social estructurante, no se encuentra solamente en los recuerdos de sus miembros, sino que se encuentra también en las huellas que el pasado deja, sean estos objetos (casas, muebles, yacimientos arqueológicos, fotografías, escritos, etc.) o prácticas sociales. (juegos, fiestas, tradiciones orales, canciones, etc.)

La materialidad de las huellas dejadas y las prácticas sociales se constituyen en mecanismos de activación de la memoria y permiten a los pueblos construir sus propias narrativas y representaciones del pasado, con lo cual

dan coherencia a su devenir colectivo y alimentan sus sentidos de pertenencia.

El patrimonio cultural, más allá de constituir un deleite para los sentidos, testimoniar la historia o caracterizar las peculiaridades del país, es un activo del estado que soporta vastas posibilidades para el desarrollo socioeconómico de los pueblos; permiten afianzar y construir nuestra identidad; abrir espacios a la interculturalidad. La capacidad de uso social del patrimonio rescatado, genera una acción participativa e incluyente, junto con la potenciación de los valores y autoestima colectiva en comunidades que muchas veces están afectadas por la migración, el abandono y la marginación nacional, constituyéndose de esta manera en un elemento decisivo para el desarrollo de la vida y la construcción de la nación.

Nuestro país ocupa un territorio en el centro del planeta, en plena zona tórrida. Pero es enormemente diverso en términos geográficos. La costa, que se extiende sobre el Océano Pacífico y penetra en una gran extensión hasta las estribaciones andinas, es cálida y muy productiva. En realidad, es la cuenca más rica de Sudamérica. La monumental cordillera de Los Andes configura la Sierra, las tierras altas que albergan valles fértiles de clima templado, al pie de imponentes montañas y volcanes de clima frío. El "Oriente", como llamamos los ecuatorianos a nuestra Amazonía, ocupa una proporción más bien pequeña de toda la hoya amazónica sudamericana, pero contiene más del 50% de toda su variedad y riqueza ecológica. Y nuestra región insular, o Archipiélago de Galápagos, es uno de los lugares de mayor importancia biológica, científica, y ambiental del mundo.

En el Ecuador hay una gran multiplicidad de climas, espacios geográficos, especies de animales y vegetales, recursos naturales y realidades ambientales, factores que constituyen la base de la gestión de identidades regionales muy caracterizadas. En las realidades geográficas y poblacionales diversas se han ido consolidando, a lo largo de nuestra historia, regiones con perfiles culturales y políticos propios.

La población también es diversa. Aquí hay indígenas, mestizos, negros y descendientes de migrantes que vinieron desde varios continentes. En muchos sentidos, nuestro país es lo que llamaba Simón Bolívar “un pequeño género humano”.

Hay también en el Ecuador diversidad de creencias. En el pasado predominó una sola creencia religiosa, pero el estado laico consagró la libertad de conciencia y el derecho a la diversidad religiosa. En los últimos años se han levantado requerimientos por parte de los indígenas y afro descendientes, de las distintas regiones, de las mujeres y minorías sexuales. También se ha tomado más conciencia de desigualdades graves, como las que se dan frente a personas con discapacidad.

Finalmente, en nuestro país el subdesarrollo y la pobreza han profundizado la brecha entre ricos y pobres, como ha crecido también la distancia entre países desarrollados y subdesarrollados. Esta radical desigualdad pesa más que ninguna otra realidad en nuestros países, y es una condición que debe ser enfrentada.

1.1.1 Diversidad étnica y cultural

Desde hace miles de años, en lo que hoy es Ecuador, habitaron pueblos indígenas que desarrollaron grandes culturas agrícolas. Esos pueblos fueron conquistados por invasores europeos que impusieron sus leyes, costumbres y religión, y sometieron a los pobladores a la explotación y a la muerte.

Los españoles trajeron el castellano, el cristianismo, sus formas de vida, sus valores y prejuicios. Así surgió el mestizaje. No fue sólo una suma de lo indígena, lo hispánico y lo negro. Tuvo sus propios caracteres, muchas veces contradictorios. El mestizaje, más que un hecho racial es una realidad cultural. Hay rasgos indígenas, negros y blancos en los mestizos, pero sus ideas, costumbres, religiosidad, incluso lengua, reflejan una identidad propia.

Durante la Colonia se trajeron esclavos negros de África para trabajar en la Costa y los valles cálidos de la Sierra. Pese a que el trato que recibieron fue inhumano, lograron mantener algunos de sus rasgos culturales. Durante la República, los esclavos fueron liberados, pero siguieron siendo víctimas de la explotación y discriminación racial.

Por último, a lo largo de los años se han producido migraciones al Ecuador desde diversos continentes y países (sudamericanos, especialmente andinos; europeos, chinos, árabes), que han profundizado la diversidad y se han marcado nuestra sociedad.

En el pasado, la cultura dominante llamaba a indígenas “colorados”, “jibaros”, “aucas”, o simplemente “indios” a todos. Resultado de la lucha indígena, en los últimos años fue que se comenzaron a utilizar sus nombres propios: quichuas en la Sierra; siona-secoya, cofanes, huaorani, shuar-achuar y quichuas amazónicos en el Oriente y chachis, tsachilas y awas en la Costa¹

.No es fácil establecer el número exacto de indígenas, porque los parámetros de definición étnica son confusos. Según el último censo, en el Ecuador hay 830.418 indígenas, de una población de 12'156.608, es decir el 6.83%. Los estudios técnicos más confiables establecen en un 12% a un 14% la proporción de indígenas en el Ecuador. Pero, más allá del número, su importancia radica en que constituyen un elemento central de nuestra comunidad nacional y han contribuido, como ningún otro sector, al desarrollo de la conciencia de la diversidad².

La gran mayoría de la población ecuatoriana se considera mestiza. El censo de 2001 arrojó una cifra de 9'411.890, es decir, un 77,42% del total (Guía de Patrimonio Cultural, 2010; 18). Pero el mestizaje es también diverso. Allí

¹ UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, Guía de Patrimonio Cultural, 2010, Edicuatorial, pág. 18

² UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, Guía de Patrimonio Cultural, 2010, Edicuatorial, pág. 18

están el mestizo serrano, el “cholo” de raíz rural; el mestizo urbano, “chulla” o “plazuela” de barrio; la chola cuencana; el montubio costeño, el “chaso” del sur, entre otros.

“El que no tiene de inga tiene de mandinga”, se dice para indicar que hay gran presencia indígena o negra en el mestizaje. El mestizo vive en la ambigüedad. Su percepción de sí mismo es débil y zigzagueante. Eso ha obstaculizado la consolidación de una identidad mestiza vigorosa. La migración de miles de ecuatorianos al exterior ha revivido el sentimiento de afirmación de los mestizos que se creían blancos, frente a las sociedades opulentas del primer mundo.

Pero, más allá de la ambigüedad y las visiones negativas, los mestizos aprecian positivamente sus valores. Saben que la amalgama cultural que los distingue es una realidad distinta, con historia y expresiones propias. Sus contribuciones a la literatura, el arte, a las ciencias y a la técnica son numerosas. En la vida del Ecuador y en la de toda Latinoamérica el aporte de los mestizos es notable.

El censo arrojó una cifra de 271.372, un 2,23% de la población afro ecuatoriana³. Aunque fueran más o menos, su incidencia y participación en la vida del país es crucial. El racismo, el discrimen, la pobreza y la explotación no han logrado eliminar la identidad de los negros. Su música es un elemento central de nuestra cultura y tienen éxito en los deportes. Muchos ecuatorianos negros han superado el discrimen y se han destacado en ámbitos intelectuales y políticos.

1.1.2 Etnocentrismo, una postura peligrosa

Recientemente los indígenas han demandado el reconocimiento de sus derechos colectivos, como pueblos con identidad. La Constitución de 1998

³ UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, Guía de Patrimonio Cultural, 2010, Edicuatorial, pág. 19

los reconoció. La actual define al Ecuador como intercultural, plurinacional y laico, explicita con más detalle los derechos colectivos, de indígenas, afros ecuatorianos y montubios, y añade nuevos derechos⁴. Ese reconocimiento no es concesión sino conquista. Para hacer efectivos los derechos colectivos hace falta voluntad política por cambiar las leyes y sobre todo las prácticas racistas que aún existen.

En la escena social y política del Ecuador existen varias posiciones en torno a este tema. Hay una postura etnocentrista promovida por ciertos dirigentes indígenas e intelectuales, que en la práctica plantean la creación de “naciones” o “nacionalidades” indígenas autónomas dentro del estado ecuatoriano. Las posturas etnocentristas pueden destruir la nación ecuatoriana común y diversa, aíslan a los indígenas, dan pie al racismo y dividen al Ecuador. El etnocentrismo es racismo al revés. Ubica a las diferencias étnicas como determinantes en la sociedad, como si no hubiera grandes conmociones socioeconómicas, y la pobreza y la explotación fueran exclusivas de los indígenas. El etnocentrismo promueve, de palabra o de hecho, la revancha racial y la existencia de sociedades indígenas separadas y excluyentes. Hay una tesis que propone el Ecuador como una unidad en la diversidad. Reconoce y promueve los derechos colectivos al tiempo que defiende la unidad de la patria con un proyecto de sociedad participativa e intercultural, que articule las diversidades y combata el subdesarrollo, la pobreza y la exclusión.

El etnocentrismo es un peligro que se debe enfrentar. Pero, hay que reconocerlo, la mayoría de los indígenas ecuatorianos ama el país y se siente parte de él. En los bordados de los indígenas de Angochagua y La Esperanza están bordados el escudo y la bandera del Ecuador. Consideran suyos los símbolos nacionales. En el enfrentamiento con el Perú, los soldados shuar tuvieron un papel destacado en la defensa de la patria, que

⁴ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República Del Ecuador, (2012), Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 56

sienten suya. Podrían multiplicarse los ejemplos. Los indígenas, con sus valores milenarios, son parte del país, con una forma específica, profunda y sentida de ser ecuatorianos. Igual sucede con los negros que, pese a estar en el fondo de la pirámide social y de ser las víctimas más directas del racismo, también dan muestra de amor a la patria.

La selección nacional de fútbol, integrada en su mayoría por jóvenes negros, en los campeonatos mundiales de 2002 y 2006, levantó la autoestima ecuatoriana, venida a menos por la crisis económica y el descalabro del sistema político.

1.1.3 La interculturalidad: objetivo y desafío

En los últimos años se han dado avances en el desarrollo de la conciencia de la diversidad cultural. Pero debemos lograr que esos progresos vayan más allá de los enunciados y del discurso, para constituirse en elementos centrales del desarrollo, de la democracia y la justicia social, que promuevan una integración surgida del equilibrio entre diversidad y unidad. Tenemos que ir más allá de la aceptación de la realidad multiétnica y multicultural del país, para construir la interculturalidad. No es suficiente constatar la pluralidad del Ecuador. Hay que realizar los cambios que permitan una relación de equidad entre los grupos que lo componen.

Aunque el término parezca inocente a primera vista, debemos subrayar que la interculturalidad no es característica "natural" de todas las sociedades complejas, sino objetivo al que deben de llegar para articularse internamente. La interculturalidad se construye mediante un esfuerzo expreso y permanente. Va mucho más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas; es una relación sostenida entre ellas. Es una búsqueda expresa de superación de prejuicios, el racismo, las desigualdades, las asimetrías que caracterizan a nuestro país, bajo condiciones de respeto, igualdad y desarrollo de espacios comunes.

Es importante subrayar que el esfuerzo de interculturalidad se da entre sectores que no son realmente iguales en la sociedad, sino víctimas del racismo, la pobreza y la exclusión social. Por ello, un primer gran paso para avanzar en el camino de la interculturalidad es reconocer esas contradicciones y diferencias, aunque esto no sea ciertamente una tarea fácil.

Una sociedad intercultural es aquella en donde se da un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo. Allí se da un esfuerzo colectivo y consciente por desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto y creatividad, más allá de actitudes individuales y colectivas que mantienen el desprecio, el etnocentrismo, la explotación económica y la desigualdad social. La interculturalidad no es tolerarse mutuamente, sino construir puentes de relación e instituciones que garanticen la diversidad pero también la interrelación creativa. No es solo reconocer al “otro”; es también entender que la relación enriquece a todo el conglomerado social, creando un espacio no únicamente de contacto sino de generación de una nueva realidad común. El Ecuador del siglo XXI debe ser esa realidad común.

1.2. LA HERENCIA DE LA MADRE TIERRA SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL DEL ECUADOR.

Desde su preámbulo, la Constitución de la República marca un cambio significativo respecto de la tradicional forma de entender las relaciones sociedad-naturaleza, hasta ahora definida por una visión utilitarista, extractivista y profundamente destructiva. La nueva Carta reconoce y celebra que somos parte de la naturaleza y que de ella depende nuestra existencia. Finalmente, es la proclama de la decisión del pueblo de construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*. Por primera vez, la nueva Constitución del Ecuador, reconoce a la naturaleza – al patrimonio

natural- como sujeto de derechos. Este reconocimiento de la importancia estratégica del patrimonio natural para la construcción de un nuevo proyecto de sociedad, es uno de los grandes avances del Ecuador actual.

En este contexto, la política pública en materia de gestión del patrimonio natural, tiene una dimensión distinta. Al ser este legado histórico, sujeto de derechos, fuente y base material para la existencia de la sociedad; es responsabilidad del estado garantizar su permanencia, su reconocimiento y valoración integral, el acceso a él y disfrute plenos y su apropiación democrática.

El Ecuador se ubica entre los 17 países megadiversos del mundo, que en conjunto poseen más del 70% de la biodiversidad del planeta. En un espacio relativamente reducido (256.370 Km²) tenemos una enorme variedad de ecosistemas asociados a las tres regiones naturales: Costa, Cuenca del Pacífico; Sierra y Amazonia, selva húmeda tropical. Nuestro país ocupa los primeros lugares en variedad y endemismo de varias especies de flora y fauna; y, como resultado de la extraordinaria variedad de ecosistemas y especies, y de las que se establecen entre estos, la diversidad genética y la información almacenada es igualmente extraordinaria.

Junto a este invaluable recurso natural existe una gran riqueza humana y cultural, que es precisamente un resultado de las relaciones profundamente adaptativas entre los diferentes pueblos originarios que han ocupado nuestro actual territorio desde hace muchos siglos.

1.2.1 Los objetivos ambientales del país

La destrucción del patrimonio natural en el Ecuador, es el resultado de la prevalencia histórica de los “modelos de desarrollo”, centrados en una economía primaria exportadora, altamente destructiva de los recursos naturales, concentradora de la riqueza excluyente.

En este marco, la pérdida acelerada de la biodiversidad está asociada principalmente a la destrucción de los bosques naturales y otros ecosistemas de alta fragilidad, los cambios de uso de suelo y, actualmente, a los problemas derivados del cambio climático.

La principal política para protección del patrimonio natural del Ecuador ha sido la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), creado en 1976. Desde entonces se han formulado varias estrategias y planes nacionales para el desarrollo y fortalecimiento del SNAP. Actualmente, el sistema abarca 44 áreas incluyendo marinas y terrestres, que representan el 19% de la superficie total del país. Cuenta también con ambientes protegidos que alcanzan 14'220.468 Has.

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, es en tanto instrumento estratégico que pone en práctica, de manera sistemática y organizada los cambios que impulsa la Constitución de 2008, contiene un conjunto de principios, estrategias y políticas para garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable. Entre ellos, se destacan: conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre y marina; operar el patrimonio hídrico con un enfoque integral e integrado, de aprovechamiento estratégico del estado y de valoración sociocultural y ambiental; diversificar la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles; fomentar la adaptación y mitigación a la variabilidad climática con énfasis en el proceso de cambio climático y, finalmente, reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos producidos por procesos naturales antrópicos generadores de riesgos.

Finalmente, la salvaguarda, recuperación, valorización integral y democratización del patrimonio natural y los derechos de la naturaleza, como base material y espiritual para el buen vivir, pasa por la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como uno de los

instrumentos más importantes para la correcta gestión del patrimonio natural.

1.2 SIMBOLISMOS Y VALORES COLECTIVOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR

El patrimonio cultural registrado que se pone a consideración de la comunidad ecuatoriana, corresponde a lo que se ha identificado como elementos representativos de la diversidad cultural del país, provenientes de las culturas: mestiza, nacionalidades indígenas, pueblos afro descendientes y montubios. Los criterios usados para la identificación de estos, parten de entender que el patrimonio cultural es “la representación simbólica de los valores culturales de distintos colectivos, en los que se reconoce la diversidad y la heterogeneidad que expresan la creatividad humana, contribuyéndose en el sustrato de las identidades de los pueblos”⁵.

La nueva visión adoptada, supera el criterio tradicional de valorar únicamente a los objetos considerados meritorios por su expresión artística y estética; reconociendo que hay producciones diversas provenientes de los diferentes grupos humanos que históricamente han estado relegados por la cultura dominante, y que es una necesidad el visibilizarlos e incorporarlos al patrimonio cultural de la nación.

El esfuerzo realizado conlleva la intención de valorar a los bienes culturales en su contexto, con su dimensión social y sus representaciones, tratando de entender las múltiples relaciones colectivas con su entorno físico e inmaterial, por lo que se encontrarán registrados los ecosistemas tradicionales, los métodos de ocupación de la tierra, la producción de otras arquitecturas como la vernácula, las obras creativas y soluciones de la ingeniería civil o las provenientes de los movimientos industriales, así como

⁵ UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, Guía de Patrimonio Cultural, 2010, Edicuatorial, pág. 24

el llamado arte popular en sus múltiples expresiones, o los paisajes, y rutas e itinerarios culturales.

Lo anotado se enmarca también en el mandato constitucional, que en su sección quinta, acerca de la Cultura, determina que los ámbitos del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial de la nación, son aquellos que representan importancia superior para “la memoria e identidad de las personas y colectivos”. Junto con esta determinación, se estipula la obligatoriedad y responsabilidad del estado ecuatoriano acerca de la salvaguarda y la tutela de estos bienes. En los artículos 379 y 380 de esta sección se detallan los componentes que conforman el patrimonio cultural, así como la responsabilidad de protegerlos.

Según lo determina la Constitución, los bienes que forman parte del patrimonio cultural son: “las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tenga valor histórico, artístico, arqueológico, etnográficos o paleontológicos; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, o paleontológico, las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas”, entre otros⁶.

Así mismo, sobre la responsabilidad del estado con la riqueza patrimonial, se destacan las de: “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores

⁶ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República Del Ecuador, (2012), Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 380

y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”⁷.

Este mandato constitucional lleva consigo un reto grande al momento de identificar los bienes que representan “la memoria e identidad de las personas y colectivos”, por lo que, más allá de caracterizar la riqueza de su diversidad que podría entenderse como el patrimonio cultural de la nación, se hace necesario conocer de qué manera estos se integran al medio natural y a las expresiones de la cultura, y como la gama inexplorada de expresiones y prácticas sociales se muestran, muchas de ellas en la materialidad de los objetos, contienen significados, conocidos hoy en día, como patrimonio inmaterial.

El espectro de los bienes culturales del Ecuador, es inmensamente rico, integra a todas las culturas y a los elementos que perviven de los distintos momentos de la historia del país, es decir, que el bagaje cultural es innumerable en cuanto expresa múltiples manifestaciones sociales y elementos heredados, tanto material como inmateriales que las comunidades han construido en su devenir de la vida.

Dentro de este universo amplio, diverso y complejo se han hecho estimaciones aproximadas a 3 millones de bienes clasificados dentro de los ámbitos anotados en el marco constitucional. La información levantada hasta mayo de 2009 de los bienes materiales e inmateriales en las 24 provincias del país, ascienden a un total de 80.527, de los cuales 7.319 son sitios arqueológicos y colecciones; 3.464 son documentos (fondos antiguos en archivos y bibliotecas); 5.112 son bienes inmateriales; 19.769, inmuebles, 39.372, muebles, 1.400 de imagen audiovisual; 2.341 son patrimonio fotográfico; 1.750, patrimonio sonoro. A este registro se deben sumar los bienes patrimoniales identificados por el INPC: 2.886 bienes inmuebles;

⁷ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República Del Ecuador, (2012), Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 56

7.007 bienes muebles, 619 documentos, 8 bienes inmateriales, y los custodiados por los distintos tenedores públicos, privados y la iglesia⁸.

Entre los más importantes custodios del sector público está el Banco Central del Ecuador que cuenta con: 100.320 bienes arqueológicos; 40.595 obras de arte contemporáneo; 4.901 de arte colonial; 10.748 unidades de etnografía, 15.554 bienes numismáticos; 12.006 sellos filatélicos; 504.104 bienes bibliográficos y documentales (libros y colecciones); 14.887 documentos fotográficos; 17.035 (entre discos compactos, discos LP, cintas magnéticas)⁹.

Toda la información anotada reposa en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que es el ente responsable del proceso de identificación y de la construcción de una base informática, y que seguirá incrementándose conforme la programación anual que emprenda esta institución.

Este rico acervo no puede ser considerado como una colección aislada de objetos, sino que debe ser valorado en todo su potencial como un soporte para un proceso continuo de producción de la identidad cultural, en el que los distintos sujetos, actores y colectivos, se reconocen o se identifican sus bienes, con sus recursos, sean estos heredados o de producción actual, su relectura permanente, el respeto de los valores compartidos por todo y todas, y las especificidades de cada cultura debe ser utilizado como vehículo para la construcción de la interculturalidad.

1.3 LOS ORÍGENES DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ECUADOR.

En el Ecuador se empieza a hablar de Patrimonio Cultural desde el año 1945, cuando la Casa de la Cultura comienza a darle importancia a los sitios arqueológicos; como ha sucedido con muchos países del mundo, los sitios

⁸ Decreto de Emergencia del Patrimonio Cultural. Informe 2008-2009. Pág.166

⁹ Datos estadísticos Banco Central del Ecuador 2007

arqueológicos eran los únicos considerados como bienes patrimoniales, y se conforma dentro de la Casa de la Cultura, la Dirección de Patrimonio Artístico, hasta que mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, se crea al Instituto de Patrimonio Cultural, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que reemplaza a la Dirección de Patrimonio Artístico y se financiará con los recursos que anualmente constarán en el Presupuesto del Gobierno Nacional, a través del capítulo correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura¹⁰.

Pero si de Patrimonio Artístico Cultural se trata, se tienen datos históricos que desde 1820, con Simón Bolívar al mando de la Gran Colombia, se funda en el Ecuador la primera escuela de bellas artes, un incentivo para la creación de piezas artísticas, como nos comenta el Historiador Marcos Rosero. Aunque Rosero dice que desde la época del historiador González Suárez se conoce que es él que solicita al Estado Ecuatoriano la creación del primer museo para los tesoros del estado; aunque estas manifestaciones hay que entenderlas desde el 1789 con la Revolución Francesa, los franceses quisieron rendirle homenaje a los personajes que murieron a causa de la revolución, ya que ellos pensaron que la mejor manera de rendir tributo era creando lugares para albergar ahí los tesoros del estado francés; González Suárez como se dedica a realizar una investigación arqueológica, contagiado por el trabajo del padre Juan de Velasco, al verificar el descuido y abandono en el que estaban muchos bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos, solicita que se organice el Museo de Historia Nacional en 1894. Federico González Suárez es uno de los precursores de la protección del Patrimonio.

Hay que recalcar que el interés de la Casa de la Cultura hacía los bienes arqueológicos era para evitar su tráfico fuera del país y para evitar su deterioro y pérdida, ya que los bienes salían “para estudios” pero no regresaban al país, como lo manifiesta la historiadora Nidia Gómez, comenta

¹⁰ *Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador*, 1979, art.1

además que, previa a la existencia de la ley, existen algunos intentos por proteger los bienes patrimoniales arqueológicos, entonces existieron algunos decretos que se expidieron desde el Congreso Nacional, donde se le encargaban a las gobernaciones para que eviten que salgan estos bienes, pero igual algunas gobernaciones podían dar autorizaciones para estudio, por eso es que existen tantos bienes arqueológicos fuera del país, por los cuales actualmente el país está reclamando su retorno, téngase en cuenta que estos decretos no eran sancionadores, simplemente garantizaban el no tráfico de los bienes arqueológicos.

1.4.1 Quito Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Hay que anotar que otro año importante donde se habla de Patrimonio es 1978, cuando se hace la declaratoria de Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad. La ubicación de Quito en el contexto del panorama natural que lo rodea ha producido la bondad del clima, su cielo azul y su aire transparente y puro; todos estos dones de la naturaleza han merecido la estimación del Comité Intergubernamental como uno de los factores para declararla Patrimonio Universal.

QUITO MONUMENTAL Y ARTÍSTICO.- Al Comité Intergubernamental del Patrimonio Cultural y Natural le ha interesado el aspecto monumental de Quito, por sus grandes edificios religiosos, por las riquezas de sus retablos barrocos, por la policromía de sus imágenes, por el valor técnico de sus pinturas, esculturas y artesanías de nuestros mejores artistas como Miguel de Santiago, Nicolás Javier Goríbar, Padre Bedón, Diego de Robles, Manuel Samaniego, Padre Carlos, Manuel Chili (Caspicara), Antonio Salas, José Olmos (Pampite), Bernardo Legarda y demás que han formado la famosa "Escuela Quiteña" de Pintura, Escultura y Artesanías "la misma que tuvo decidida influencia en el desarrollo de las artes españolas coloniales en Sudamérica. Los templos y conventos, monumentos arquitectónicos, imágenes vividas e intactas del arte de toda época histórica, recogen

muchos de ellos paisajes trascendentales de la historia ecuatoriana en sus diversas fases. Tal es el caso de la Sala Capitular de San Agustín la Cruz que guarda la entrada de Santo Domingo, en donde el erudito patriota Eugenio de Santa Cruz y Espejo consignara su célebre proclama "Salve Cruce Líber esto" detonante del movimiento que condujo al Primer Grito de Independencia en el continente y convirtiera a Quito en "Luz de América".

Esta ciudad por estas, y otras fundamentales consideraciones, ha sido declarada Patrimonio de la Humanidad.

En efecto, Quito se proyecta como uno de los más característicos y finales testimonios de arte hispano en América y de aquel producto de la fusión de éste con el talento indígena, el arte criollo. Pocas ciudades en el mundo y entre ellas alguna otra capital latinoamérica han conservado en su colonial fisonomía una manifestación multifacética del arte americano en el siglo XVIII.

La distinción del Comité Intergubernamental al incorporar a Quito en el Patrimonio Cultural de la Humanidad, exige de todos los ecuatorianos el esfuerzo por conservar intacto y enriquecer el legado cultural que hemos recibido de nuestros antepasados.

Para atender la invitación que le formulara el Gobierno Nacional llegó a Quito el 26 de junio de 1.979 el señor Amadou Mahtar M'Bow Director General de la UNESCO, acompañado de su señora esposa; el señor C. Bekri, Jefe de Gabinete; y el señor Alfonso de Silva, Jefe de la División para América Latina y el Caribe y su señora.

La visita del alto funcionario internacional tuvo la finalidad de solemnizar con su presencia el "Lanzamiento de Quito y las Galápagos como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad" y participar en los actos y ceremonias que para tal motivo preparó el Gobierno, en coordinación con

el I. Municipio de Quito y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El señor Amadou Mahtar M'Bow mantuvo entrevistas con los señores Miembros del Consejo Supremo de Gobierno, con el señor Abogado Jaime Roídos Aguilera y doctor Oswaldo Hurtado Larrea, Presidente y Vicepresidente electos de la República, respectivamente, con el señor Alcalde de la ciudad, con los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y otras autoridades gubernamentales.

Realizó visitas e intervino en sesiones de trabajo con funcionarios nacionales e internacionales responsables de proyectos de educación, ciencias y cultura de interés para el país.

El acto de mayor significación cumplido por el señor Amadou Mahtar M'Bow, se efectuó en la histórica Plaza de la Independencia, lugar en el cual declaró a Quito en nombre del Comité Mundial como Patrimonio Cultural de la Humanidad, procediendo luego a descubrir la Placa Conmemorativa colocada en la Catedral Metropolitana, la misma que tiene grabada en la parte superior el símbolo o logotipo que identifica universalmente a todos los bienes inscritos en la lista y, más abajo la siguientes inscripción:

QUITO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD.

DECLARACIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN SU SEGUNDA SESIÓN CELEBRADA EN WASHINGTON, EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Constan las firmas del señor General Fernando Dobronksy O. Ministro de Educación y Cultura y del señor Amadou Mahtar M'Bow, Director General de la UNESCO.

En tal oportunidad, el señor Director General de la UNESCO dio una emotiva alocución, en la cual rindió homenaje a la República del Ecuador y a su capital por las páginas gloriosas de su historia por su arte y tradición cultural y manifestó "que el Comité Mundial al declarar a Quito y a las Islas Galápagos como Patrimonio de la Humanidad no ha hecho sino cumplir con su responsabilidad".

1.4.2 Datos históricos

Y si bien la Ley de Patrimonio Cultural, entró en vigor, a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 865 de 2 de julio de 1979; resulta imperativo resaltar que el dominio del estado sobre los bienes arqueológicos se extiende incluso a aquellos que están en manos de particulares antes de la vigencia de la misma, es decir que los particulares únicamente pueden ser tenedores o custodios, pero jamás propietarios; y, en consecuencia no pueden ejercer los derechos de dominios sobre las piezas arqueológicas.

A fin de evidenciar la secuencia cronológica de la incorporación y desarrollo de este principio, el cual aparece desde casi los inicios de la propia república, brevemente haré referencia a las normas contenidas en los siguientes cuerpos normativos:

- El primer Código Civil Ecuatoriano, el cual rigió a partir del año 1860 (Registro Auténtico de 3 de diciembre de 1860), estableció que el estado es dueño de todas las minas y yacimientos, sin perjuicio del dominio de los particulares sobre la superficie de la tierra. art. 575 y siguientes.
- Más tarde, en el Registro Oficial No. 138 de 26 de marzo de 1929, se publica la Constitución de la República del Ecuador, expedida por la Asamblea Nacional.

Este instrumento en su artículo 151, numeral 14, prescribe que:

“... corresponde al Estado el dominio de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos. En el caso del inciso anterior, el dominio del Estado es inalienable e imprescriptible”¹¹.

- La Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 228 de 6 de marzo de 1945, introdujo el concepto de nacionalización; y, estableció en el artículo 146 que:

“... corresponde al Estado el dominio directo de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos, yacimientos, constituyan depósitos o concentraciones cuya naturaleza sea diversa a la del suelo. Este dominio es inalienable e imprescriptible. IGUAL DOMINIO TENDRÁ SOBRE LOS TESOROS ARQUEOLÓGICOS, sin perjuicio del derecho de los particulares a la parte que, según la ley, les corresponda por su hallazgo y denuncia”¹².

Edmundo Guerra aborda acertadamente la cosmovisión de este principio desde la realidad de Latinoamérica y citando el pensamiento de Arrieta, manifiesta:

“Para Oscar Arrieta, Director Ejecutivo de la Organización Latinoamericana de Energía –OLADE- las legislaciones latinoamericanas se originan en el Derecho Romano y, a través de los tiempos, han mantenido el principio por el cual el dominio del subsuelo pertenece al estado. Este principio está recogido, internacionalmente, bajo la denominación de la “Teoría del Dominio Público”, este principio, fue establecido desde que nuestro territorio formaban parte de los virreinos de la corona española en las reales

¹¹ Código Civil Ecuatoriano, 1860, artículo 151, numeral 14

¹² Constitución Política de la República del Ecuador, 1945, artículo 146

ordenanzas (Como las ordenanzas de Toledo de 1574 o las siete partidas); y, en la época republicana, está contenido en forma expresa en las Constituciones Publicas de nuestros países y se ha mantenido en las sucesivas modificaciones de las mismas”.

Así mismo destaca que: “El rey español durante la colonia se reservó el derecho sobre el subsuelo y este criterio lo asumieron, nuevamente, los criollos americanos actores de las guerras de independencia y fundadores de las nuevas repúblicas.”

En definitiva, como hemos visto, en el caso del Ecuador, este principio aparece desde casi los inicios de la república: y, en consecuencia, la propiedad del subsuelo es asumida por el estado, de tal manera, al ser los bienes arqueológicos de dominio exclusivo del estado; es irrefutable que estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que resulta inevitable realizar el siguiente cuestionamiento: ¿Acaso no es nula e ilícita la compra, no pueden salir del país para venta de un bien que le pertenece a un estado; y que por mandato legal no puede ser objeto de enajenación?

Los artículos transcritos son absolutamente claros por regla general los bienes pertenecientes al patrimonio cultural no pueden salir del país excepto – salida temporal- a) Cuando se trate de exposiciones; y b) cuando se necesite de exámenes investigaciones o restauraciones que deban realizarse en el exterior por no poder realizarlas en el país.

Por último, bajo el enfoque utilizado en el numeral anterior, me permito traer a colación las normas que se dieron a la ley de Patrimonio, relativas a la prohibición de salida de este tipo de bienes:

- En el Registro Oficial N° 83 del 13 de diciembre de 1911, se publicó el decreto expedido el 16 de septiembre de 1911 por el Congreso de la República del Ecuador. Dicho decreto en su artículo 1 estableció:

“No podrá exportarse los objetos arqueológicos sin los permisos correspondientes del gobernador de la provincia”.

- El Congreso de la República del Ecuador considerando que es indispensable la conservación de los ejemplares de arqueología nacional, así como los objetos del arte antiguo ecuatoriano en pinturas, esculturas, etc.: que la exportación de tales objetos se opone al fomento y enriquecimiento de los museos nacionales, mediante decretos de 8 de octubre de 1916 expidió la Ley Prohibitiva de Exportación de Objetos Arqueológicos y Artículos, publicada en el registro oficial No. 38 de 17 de Octubre de 1916.

El artículo 1 de la ley en referencia estableció: “Queda prohibida en lo absoluto la exportación de objetos arqueológicos, trabajos de arte nacional antiguos y demás objetos considerados como reliquias históricas”¹³.

- El Presidente Provisional de la República Isidro Ayora, considerando que la Ley Prohibitiva de Exportaciones de Objetos Arqueológicos y Artículos, promulgada el 17 de octubre de 1916, no ha sido reglamentada, que es un deber del poder público dictar medidas para impedir la salida del país de las más pequeñas partes de esta fortuna artística y arqueológica del Ecuador, mediante decreto de 11 de junio de 1927, expidió el reglamento a la ley prohibitiva de exportación de objetos arqueológicos y artísticos, publicados en el Registro Oficial N° 386 de 15 de julio de 1927.

El artículo 2 de este cuerpo normativo establece: “Son objetos de prohibida exportación, para efectos de la citada ley: a) los dibujos, acuarelas, pinturas a la gouache, al óleo, al pastel, a la encáustica,

¹³ Ley Prohibitiva de Exportación de Objetos Arqueológicos y Artículos, 1916, artículo 1

sobre tela, papel, hojalata, cartón, piedra, cobre, marfil, hueso o madera, trabajados o no en el Ecuador durante la dominación española. Así mismo, los grabados cuyas matrices sean en cobre, hacer, piedra, y, correspondientes a la misma época o anteriores a ella; b) las estatuas, medallones, figurillas, relieves y relicarios de madera, piedra, hueso, marfil, o de cualquier metal correspondientes a la misma época, sea de autores nacionales o extranjeros; la c) las molduras y objetos tallados de los siglos 16, 17 y 18; d) Los tabernáculos, ciborios, cálices, copones, custodias, ostensorios, urnas, relicarios, porta-paces, cofres, cruces, candeleros, candelabros, mariolas, rejillas de plata, báculos, diademas, coronas, potencias e insignias, vestiduras de brocado o brocatel, camas, armarios, baúles, petacas, credencias, vargueños, escritorios, costureros, cajuelas, sitiales, atriles, sillones, sillas, mesas, armas, cueros, repujados, o tallados, calados, objetos de cerámica aborígen, incásicas o colonial; vasos, copas y más objetos de cristal; espejos, cerrojos, cerraduras, candados, aldabas, chapas y objetos de cerrajería de plata, bronce, hierro, relojes, linternas, baldaquinos, balaustre, azulejos, alfombras, jarras, esmaltes, escudos, lanzas, confesionarios, altares o piezas de ellos, retablos, pilas, pilastras, perfumatorios, pebeteros, braseros, pedestales, repisas, nichos, columnas, embutidos, revestimientos, trípticos, cantorales, libros miniados, muebles taraceados o de tallado y; en general toda obra de marquetería, encajes y bordados anteriores al siglo 20 así como las piedras decoradas o no pertenecientes a los edificios prehistóricos, incásicos o coloniales y, las tumbales, o que lleven inscripciones interesantes para la historia; e) Los documentos para la historia, los papeles, folletos o libros impresos en el territorio del Ecuador antes del siglo 19; y f) los objetos descubiertos en territorios ecuatorianos y que sean anteriores a la conquista española.”¹⁴

¹⁴ Ley Prohibitiva de Exportación de Objetos Arqueológicos y Artículos, 1916, artículo 2

- La Asamblea Nacional Constituyente, mediante decreto de 22 de febrero de 1945, expide la ley de Patrimonio Artístico publicada en el Registro Oficial N° 235 de 14 de marzo de 1945.

La Ley de Patrimonio Artístico en su artículo 1 estableció: “Declárese tesoros pertenecientes al patrimonio artístico los objetos arqueológicos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material y las ruinas de fortificaciones, templos y cementerios indígenas pre-coloniales, los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieran sido construidos durante la época colonial; los cuadros pictóricos, esculturas, tallados de madera, objetos de orfebrería y cerámica fabricada durante la colonia, los manuscritos antiguos, incunables, y ediciones raras de libros coloniales; y, en general, todo objeto que tenga méritos artísticos o valor histórico”¹⁵.

El Artículo 10 del mismo instrumento, estableció: “Ningún objeto perteneciente al patrimonio artístico nacional puede salir del país, excepto ellos casos en que se traten de exposiciones o para otros fines de divulgación; y, en este caso con el permiso del presidente de la república, previo informe técnico de la casa de la cultura. Todo intento de portar los mencionados objetos, se considerara como contrabando”¹⁶.

Queda demostrado con claridad meridiana que mucho antes de la vigencia de la Ley de Patrimonio Cultural, la república del Ecuador, dentro de su marco legal, ya estableció la prohibición de salida de los bienes atribuidos a su patrimonio cultural.

De igual manera mucho antes de la vigencia de la Ley de Patrimonio Cultural, ya se estableció dentro de la normativa del Ecuador, la

¹⁵ Ley de Patrimonio Artístico, 1945, artículo 1

¹⁶ Ley de Patrimonio Artístico, 1945, artículo 10

obligación que tienen los tenedores de bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

El antecedente más inmediato lo encontramos en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Artístico ubicada en el Registro Oficial N° 235 de 14 de marzo de 1945, el cual establece que: “Los propietario, administradores o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior están obligados a poner en conocimiento de la casa de la cultura ecuatoriana, la existencia de dichos objetos”.

Estos fueron los intentos del estado ecuatoriano por proteger y salvaguardar su patrimonio cultural, aunque hay que diferenciar desde el principio que la salvaguarda no es lo mismo que la protección, la salvaguarda es la intervención a los bienes cuando estos se han destruido o cuando queremos que se mantengan en buen estado, mientras que protección asocia a todo lo que implica un marco legal, es decir leyes, reglamentos, convenciones, decretos, declaratorias y disposiciones. La Ley de Patrimonio Cultural fue promulgada por una dictadura militar, no fue el organismo legislativo el que la creó, el Reglamento a la ley donde contienen las sanciones fue promulgado mucho tiempo después de emitida la Ley en el año 1984, periodo de gobierno del Presidente Osvaldo Hurtado, a partir de este momento se podría decir que estaba completa la protección del Patrimonio Cultural. La Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador se convierte prácticamente en una de las primeras en el mundo con la estructura que tiene, es más sirve de analogía porque en esa época no existían leyes de Patrimonio Cultural en ningún país de América, ni en muchos estados europeos, con lo cual una vez promulgada esta ley sirve de referente, para que los abogados y legisladores de otros países la tomen de modelo, tal es el caso de Venezuela donde el historiador Marcos Rosero, participó en su formación, asegurando que hay muchas similitudes pero con políticas de gobierno totalmente diferentes, de todas maneras si hay que rescatar aspectos trascendentales de la Ley de Patrimonio del Ecuador, es que hasta el día de hoy es una de las mejores leyes de Patrimonio Cultural del mundo,

excepto el capítulo de las sanciones, porque de la manera en que el legislador concibió las sanciones, actualmente resultan desactualizadas.

1.5. PATRIMONIO CULTURAL. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Las raíces de la nacionalidad y las bases de la identidad de un pueblo están constituidas por su Patrimonio Cultural. En el caso del Ecuador, este patrimonio es extremadamente rico, aunque es de lamentar que no haya sido protegido ni difundido en debida forma.

Patrimonio Cultural es el conjunto de las creaciones realizadas por un pueblo a lo largo de la historia. Esas creaciones lo distinguen de los demás pueblos y le dan su sentido de identidad.

Así, el pueblo ecuatoriano posee un riquísimo patrimonio cultural que se remonta a la época prehispánica, pasa por el legado de los 300 años de Colonia y continúa con los logros del periodo independiente hasta nuestros días.

Patrimonio Cultural no son solo bienes u objetos antiguos, es mucho más que eso; al hablar de bienes culturales, hablamos de todo lo que el hombre hace, porque él y solo él es el único que puede crear cultura, ya que el hombre crea para satisfacer sus necesidades; la cultura se mide en lo que se hace, y eso es material (objetos) o inmaterial (manifestaciones). Aunque actualmente se habla más que de bienes culturales, de bienes historiográficos que va más allá de un bien histórico o de un bien cultural, porque se debe ir hasta el significado del objeto, es decir lo que representa, el porqué fue creado; esto da más información que la que se tiene actualmente. Los bienes patrimoniales tienen dos historicidades: la primera es la finalidad para la que fueron creadas, su uso y deterioro; la segunda es el valor que la comunidad le da por haber sido parte de un hecho histórico, porque solo ésta es la que puede darle el valor de bien cultural a un bien, y

entonces este objeto ya no será utilizado para su objetivo inicial (cubrir una necesidad) sino para enseñarnos, para ser exhibidos, en consecuencia este bien podría conservarse eternamente por las generaciones que vendrán.

La protección de este patrimonio no puede llevarse a cabo solo con la implantación de leyes o medidas coercitivas aplicadas por las instituciones del Estado, sino que, por el contrario, es responsabilidad de cada ecuatoriano.

Es necesario crear, mediante una labor de difusión entre niños y adultos, una conciencia colectiva que mire con respeto y orgullo los testimonios del pasado, que sepa cuidar ese patrimonio, defenderlo, conservarlo y exaltarlo.

1.5.1 ¿En Qué Consiste Nuestro Patrimonio Cultural?

La cultura no es algo estático, que se crea una vez y permanece siempre igual. La cultura se va haciendo. Sería equivocado considerar como patrimonio cultural solo los viejos edificios y los objetos que hicieron nuestros abuelos y que hoy yacen muertos en bodegas y museos; todas esas creaciones materiales son manifestaciones de la creatividad de nuestro pueblo en algún momento de su historia, y esta creatividad sigue expresándose continuamente.

Aquellos objetos antiguos y más recientes creados por nuestro pueblo forman parte del proceso dinámico de la cultura, en que se van inventando, cambiando, adaptando los elementos de nuestro modo de vida peculiar.

Los bienes de Patrimonio Cultural se dividen en 2: bienes materiales e inmateriales. Estos a su vez tienen subdivisiones. Los bienes materiales se dividen en: Bienes muebles y bienes inmuebles. Según el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 585 y 586 reza que: muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas,

como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino. Se considera inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

Para efectos de lograr un mejor entendimiento de nuestro patrimonio y cuáles son, el INPC hizo una clasificación (no aprobada por la UNESCO) con la finalidad de registrar el Patrimonio Cultural, que es la que se detalla a continuación:

1.5.2 ¿Qué son los bienes inmuebles?

Están constituidos por obras o producciones humanas, que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro y que encierran características y valores particulares a través de los cuales es posible interpretar las formas de pensar, de ser y de hacer de las sociedades a lo largo del tiempo. En esta categoría se ubican los pueblos y ciudades, parques, plazas, caminos, vías y puentes y, las arquitecturas: civil, religiosa, militar, monumental, moderna, vernácula; los cementerios, haciendas, y molinos, que provienen de diversos momentos de la historia, desde la época colonial hasta nuestros días y que desde sus características estéticas, tecnológicas, constructivistas, de autenticidad, valoración social y testimonial, constituyen los conjuntos y paisajes construidos.

1.5.2.1 Arquitectura civil.- Comprende a la arquitectura civil monumental compuesta por edificaciones de características tipológicas, morfológicas, técnico constructivas, simbólicas e históricas destacadas; a nivel local y nacional (cuarteles, municipios, gobernaciones, prefecturas, casa de gobierno, escuelas, colegios o universidades) y a la arquitectura civil no

monumental con características de gran valor histórico y es representativa a nivel local, como ciertas casas de uso doméstico.

1.5.2.2 Arquitectura religiosa.- Se refiere a edificaciones o conjunto de edificaciones, pertenecientes a las comunidades religiosas que por sus características tipológicas, formales, simbólicas y/o históricas, se constituyen en elemento de gran valor, reconocidos por la comunidad a nivel regional o nacional. Incluye esta categoría a las basílicas, las catedrales, los conventos y monasterios, las iglesias y ermitas, las casas de retiro, las recoletas, los seminarios y las grutas.

1.5.2.3 Arquitectura vernácula.- Está compuesta por edificaciones que resaltan las técnicas constructivas ancestrales y el uso de materiales propios del lugar, que al cumplir su uso vital son devueltos al lugar de origen sin riesgo de contaminación. Están en esta categoría las edificaciones de tierra, barro cocido, madera, caña guadúa y piedra.

1.5.2.4 Arquitectura industrial.- Son aquellas edificaciones que fortalecieron el desarrollo económico – social del país, que poseen un gran valor histórico y tienen características tipológicas, morfológicas y técnico constructivas únicas. Ejemplo de ello son las fábricas de textiles.

1.5.2.5 Arquitectura moderna.- Son edificaciones que responden a corrientes y estilos arquitectónicos con tipologías, morfologías y técnicas constructivas definidas, que se desarrollaron en el siglo XIX hasta la actualidad.

1.5.2.6 Arquitectura funeraria.- Se incluyen en esta categoría aquellas construcciones que manifiestan el culto a la muerte y a la memoria de los seres que se fueron, con un valor arquitectónico, constructivo y simbólico sobresaliente y significativo en la comunidad. Ejemplos de estos bienes son los mausoleos, tumbas, urnas, sepulcros, etc.

1.5.2.7 Parques y plazas.- Son aquellos espacios abiertos con valor simbólico, histórico y urbano – arquitectónico, que sirven como lugar de encuentro y esparcimiento de la población.

1.5.2.8 Molinos.- Son los sistemas de mecánicos utilizados en una determinada época, con fines productivos, para reducir a harina los cereales o procesar otros cultivos. Por ejemplo, los molinos de agua y los movidos por semovientes, así como los trapiches.

1.5.2.9 Túneles.- Se trata de construcciones de ingeniería civil que tuvieron como fin el de rectificar vías carrozables, férreas y peatonales y que a lo largo del tiempo, aún mantienen características técnico – constructivas e históricas de relevancia.

1.5.2.10 Puentes.- Son construcciones de ingeniería civil, que sirven para facilitar el acceso y salvar accidentes geográficos, manteniendo características arquitectónicas e históricas y vinculadas a la memoria colectiva de la comunidad.

1.5.2.11 Haciendas.- Se trata de aquellas unidades de producción, fundamentalmente agrícolas y pecuarias, de la época colonial o de la república temprana que contienen una o varias edificaciones con características formales, constructivas y funcionales características de uso.

1.5.2.12 Caminos y vías.- Agrupa esta categoría los senderos de dominio y uso público, construidos, fundamentalmente para la circulación, que mantienen características históricas y vinculación con la memoria colectiva a nivel local. Por ejemplo, tramos de caminos, tramos de senderos, escalinatas, etc.

1.5.3 ¿Qué son los bienes muebles?

Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística social, económica y cultural de un periodo histórico y un ámbito geográfico determinados. Se los llama así porque pueden ser movilizados. Entre ellos se identifican: armamento, carpintería, documentos relevantes, equipo industrial, equipo urbano, escultura, filatelia, instrumentos científicos, instrumentos musicales, metalurgia, mobiliario utilitario, decoración mural, numismática, orfebrería, piedra tallada, pintura de caballete, retablo, textil, vitrales, yesería, medios de transporte, lapidaria, etc.

1.5.3.1 Mobiliario utilitario y carpintería.- El mobiliario utilitario es aquel de singulares características usado en épocas anteriores y por cuyos rasgos pueden ser considerados bienes culturales, por ejemplo, teléfonos, cámaras fotográficas, vajillas, cubertería, lámparas, radios, fonógrafos o molduras de yeso. En carpintería son los muebles hechos en madera y de uso cotidiano como sillas, sofás, escritorio, mesas, reclinatorios, baúles, arcones o bargueños.

1.5.3.2 Decoración mural.- Ornamentación plasmada o colocada sobre muro, pared o cielo raso. Puede ser el caso del papel de tapiz, pintura mural, el mosaico, o técnicas de características similares. También deben ser considerados en esta categoría los vitrales, es decir aquellas estructuras de cristales o laminas traslucidas, generalmente de colores, que con fines decorativos se colocan en vanos de puertas y ventana.

1.5.3.3 Escultura.- Se refiere a imágenes o figuras que han sido talladas, moldeadas, modeladas o esculpidas en diferentes materiales como madera, piedra, yeso, metal, hueso, marfil, etc. Comprende esta categoría la escultura de características artísticas, la de monumentos urbanos y cementerios, pilas bautismales, cruces, columnas, lapidas, etc.

1.5.3.4 Pintura.- Hace referente a la representación plástica pictórica, lograda a través del trabajo artístico realizado en base de distintas técnicas: oleo, lápiz, acuarela, tempera, acrílico, etc. Sobre diferentes superficies como: tela, papel, cartulina, metal, cartón, etc. Las pinturas asimismo, pueden referirse a diversos temas sean religiosos, civiles, militares, paisajísticos, etc.

1.5.3.5 Retablo.- Describe esta categoría a aquellas obras de arquitectura hechas en piedra, madera, mármol u otros materiales, que componen la decoración de un altar, generalmente adornado con pinturas o esculturas. Incorpora retablos con características singulares que se encuentran decorando capillas o iglesias.

1.5.3.6 Maquinaria, equipos y vehículos.- Categoría compuesta por el equipamiento industrial, vale decir, equipos y herramientas creadas para uso de industrias como las maquinarias textiles, las imprentas, etc. También por instrumental científico, como herramientas y equipos creados con fines de medición, laboratorio y experimentación, e investigación en temas especializados. Los medios de transporte sean aéreos, terrestres o marítimos, como carrozas, carruajes, trenes, tranvías, barcos o aviones.

1.5.3.7 Objetos de metal.- Esta categoría incluye a la metalurgia, es decir aquellos objetos trabajados en metales, mediante procesos como fundición o forja para moldearlos y darles forma por ejemplo: cerraduras, puertas, verjas, enrejados, campanas, etc.; y a la orfebrería, que es arte de trabajar artesanalmente objetos de oro, plata u otros metales preciosos como copones, custodias, cálices, mariolas, frontales, coronas, joyas, objetos de filigrana, etc.

1.5.3.8 Vestuario y textiles.- Categoría en la que está incluida la vestimenta, generalmente confeccionada en diferentes tipos de telas; con uso de carácter religioso (como capas pluviales, casullos, estolas,

manípulos, etc.), militar (chaquetas, charreteras, etc.), y civil (vestimenta de uso habitual o festivo). Los textiles se refieren al término genérico aplicado originalmente a las telas tejidas, por ejemplo: usadas para hacer cortinas o tapetes así como los accesorios tejidos o bordados, etc.

1.5.3.9 Armamento y/o aparejo militar.- Incluye el conjunto de armas para uso militar o civil, ya sean de fuego o blancas; así como el conjunto de equipos, herramientas y pertrechos relacionados con el uso y mantenimiento de dicho armamento. Por ejemplo, ametralladoras, fusiles, escopetas, rifles, pistolas, dagas, espadas, cascos, escudos, monturas, etc.

1.5.3.10 Documentos relevantes, filatelia y numismática.- Documento relevante es aquel escrito, impreso, manuscrito o grabado original, de singular importancia, realizado en hojas sueltas, legajos o libros, como actas de fundación, libros corales o libros incunables. La filatelia comprende los sellos, estampillas y documentos postales así como los nacionales. La numismática comprende monedas de metal o papel, relacionadas con la historia colonial o republicana, medallas conmemorativas, insignias o condecoraciones.

1.5.3.11 Instrumentos musicales.- Se refiere a los objetos contruidos con el propósito de producir sonido en uno o más tonos, que pueden ser combinados por un intérprete para producir música, que representa valor histórico – artístico. En esta categoría están los instrumentos de cuerda, de percusión, de viento, etc.

Entre los bienes muebles podemos encontrar también los bienes arqueológicos, aunque estos en algunos casos pueden ser inmuebles.

1.5.4 ¿Qué son los bienes arqueológicos?

Comprende los vestigios más antiguos (lugares u objetos) dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Ecuador. Pueden encontrarse

sueltos o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos así como sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Se registran además otros como aldeas, caseríos, residencias aisladas o emplazamientos estacionales: campamentos orientados a diferentes microambientes en donde se aprovechaban recursos específicos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

Se estima que en el Ecuador existen aproximadamente 20.000 sitios y 3.000 colecciones arqueológicas, las que podrían contener entre 1'000.000 y 1'500.000 objetos. Estos bienes se encuentran en todo el país, aunque las provincias de Santa Elena, Manabí, Imbabura, Cañar y el oriente tienen mayor concentración.

1.5.4.1 Yacimiento monumental.- Se consideran en esta categoría los emplazamientos que presentan evidencias arquitectónicas en la superficie o en el subsuelo, como muros, montículos, tolas o modificaciones de cimas.

1.5.4.2 Yacimiento superficial.- Es un emplazamiento sin construcciones arquitectónicas evidentes. Los restos cerámicos, líticos y óseos, que identifican a este tipo de yacimientos, son acumulaciones que se encuentran en el subsuelo. Se trata de restos cerámicos, líticos y óseos en superficie o registrado durante las excavaciones.

1.5.4.3 Colecciones.- Incorpora a esta categoría los conjuntos de objetos cerámicos, líticos y óseos de diversas culturas, así como evidencias paleontológicas, conformadas por acumulaciones, a través de la compra o la recuperación in situ. Ejemplos son los museos de arqueología y las colecciones privadas.

1.5.4.4 Albarradas.- Se trata de construcciones de tierra de manera anular, localizadas en las bases de cerros o elevaciones de mayor tamaño que captura en su interior agua de lluvia o escorrentías estacionales para uso doméstico y agrícola durante todo el año.

1.5.4.5 Fósiles animales y vegetales.- Son los restos o señales de la actividad de organismos animales y vegetales, que han sido reemplazados por minerales. Los fósiles animales más conocidos son los restos de conchas, caparazones y huesos. Los restos vegetales son impresiones de las plantas en rocas sedimentadas y la fosilización de bosques completos. Ejemplos de estos bienes son conchas, caparazones y huesos de animales, bosques y plantas petrificadas.

1.5.4.6 Petroglifos.- Se trata de símbolos tallados en rocas sin un significado identificado, que pueden ser encontrados indistintamente en laderas o planicies tierra adentro, o en el interior de los cauces de ríos con baja cantidad de agua.

1.5.4.7 Terracería agrícola y camellones.- La terracería consiste en la modificación de laderas, espolones o estribaciones de cerros de manera escalonada con la finalidad de aumentar terrenos habitables o agrícolas; algunas tienen muros de contención para su refuerzo. Los camellones son canalizaciones de distintas profundidad y forma para conducir y retener agua en su interior, junto a ríos y lagos, que sirven para mantener una agricultura rotativa y constante durante el año.

1.5.4.8 Caminos y vías.- Se trata de senderos y carreteras que fueron transitadas por los habitantes en el pasado, utilizadas para atravesar distintas regiones desde la época prehispánica hasta inicios del siglo XIX. Algunos ejemplos son los tramos del camino del inca, los coluncos, y ciertos caminos carrozables y chaquiñanes.

Los bienes documentales forman parte de los bienes muebles de patrimonio cultural material.

1.5.5 ¿Qué son los bienes documentales?

Los bienes documentales tienen el objetivo de registrar, transmitir, y conservar, a lo largo del tiempo, información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Estos testimonios se encuentran registrados en diversos soportes, entre ellos están los manuscritos, libros antiguos y modernos, revistas, fotografías, placas de vidrio, daguerrotipos, albuminas, discos de pizarra y acetato, instrumentos musicales, partituras, casetes de audio, cintas de video y cinematográficas, que se encuentran en archivos, bibliotecas, fototecas, musicotecas y cinematecas públicas o privadas.

1.5.5.1 Archivos.- Conjunto de documentos de diferentes forma y soporte material, producidos por una persona o entidad, acumulados en el curso de sus actividades, y preservados con fines jurídicos, económicos, culturales, científicos, religiosos, políticos, etc. También es el lugar o institución donde se custodian y coleccionan de forma ordenada y clasificada documentos. Pueden ser archivos históricos públicos o privados, así como eclesiásticos, sonoros, fílmicos y fotográficos.

1.5.5.2 Biblioteca.- Institución que reúne, procesa y asegura la disponibilidad de libros, publicaciones periódicas y documentos similares, así como la colección de materiales impresos, es decir, el conjunto formado por el lugar (institución bibliotecaria) y los materiales que trata. Existen bibliotecas con fondos antiguos, con relevancia institucional o local, bibliotecas especializadas, bibliotecas con proyección comunitaria o bien aquellas con volúmenes libros.

1.5.5.3 Patrimonio fotográfico.- Incluye las imágenes que contribuyen a la generación de memoria e identidad, representan el testimonio de una época y son elementos importantes para la transmisión, conservación, y visualización de actividades políticas, sociales, científicas o culturales de la sociedad. Considera esta categoría numerosos soportes y técnicas como daguerrotipos, ferrotipos, albuminas, imágenes estereotípicas, retratos iluminados, placas de cristal, imágenes selectas, etc.

1.5.5.4 Patrimonio sonoro.- Se consideran en esta categoría la producción, los documentos históricos e instrumentos que dan cuenta del proceso, la historia, la identidad y el desarrollo musical de un lugar determinado. Se incluyen aquí instrumentos, cintas de carrete, partituras, discos de pizarra, documentos, etc.

1.5.5.5 Patrimonio fílmico audiovisual.- Son las grabaciones y películas que recogen la memoria fílmica y audiovisual y reflejan parte de la historia social, política y cultural de una comunidad o localidad. Se incluyen aquí los rollos de celuloide de 16 mm, súper 16mm, 35 mm y otros formatos audiovisuales.

1.5.6 ¿Qué son bienes inmateriales?

Constituyen “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural...” Se transmite de generación en generación y son recreados constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, transfiriendo un sentimiento de identidad y continuidad, lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Se manifiestan en tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio; las artes del espectáculo; los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y las técnicas artesanales tradicionales. En nuestro país, existen 10 bienes inmateriales declarados patrimonio nacional, y 11 lenguas nativas reconocidas, entre ellas, la lengua zápara, que es Patrimonio Mundial (2001).

El contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes.

Pese a su fragilidad, el Patrimonio Cultural Inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

El Patrimonio Cultural Inmaterial es:

- **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el Patrimonio Cultural Inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino

también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

- **Integrador:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El Patrimonio Cultural Inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Representativo:** el Patrimonio Cultural Inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.
- **Basado en la comunidad:** el Patrimonio Cultural Inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

Se clasifica en:

1.5.6.1 Tradiciones y expresiones orales.- Es la transmisión, de generación en generación, del conocimiento y del saber de las diversas

sociedades y grupos, información que tiene relación directa con relatos de hechos históricos, acontecimientos mitológicos y expresiones de la mitología, las leyendas, los cuentos, coplas, amorfinos, plegarias, expresiones de toponimia, narraciones de la historia local, así como también las lenguas y dialectos.

1.5.6.2 Artes del espectáculo.- Categoría referente a las manifestaciones propias de un pueblo que tienen que ver con la creatividad, que se han ido transmitiendo de generación en generación y que han ido evolucionando y adquiriendo nuevos significados con el pasar del tiempo. Aquí se incluyen la puesta en escena de expresiones de música, teatro, plástica, danza, literatura, juegos y otras.

1.5.6.3 Usos Sociales, rituales y actos festivos.- Actividades que estructuran la vida de las comunidades y grupos sociales reafirmando su identidad; en espacios públicos o privados, en contextos sagrados o profanos, en el área rural o urbana y que pueden ser asociadas al ciclo vital de los individuos y grupos, al calendario agrícola o estacional y otros sistemas espaciales y temporales, como fiestas o ceremonias religiosas, festividades, fiestas cívicas, ritos especiales, o representaciones escénicas especiales.

1.5.6.4 Conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo.- Es el conjunto de conocimientos, técnicas, competencias, prácticas y representaciones desarrolladas y perpetuadas por las comunidades en la interacción con su entorno natural y que se transmite de generación en generación. Entre ellos están los conocimientos sobre alimentos y cocina (gastronomía), medicina tradicional, geografía sagrada o sitios sagrados, toponimia, agro diversidad y astronomía.

1.5.6.5 Técnicas artesanales tradicionales.- Conjunto de actividades productoras, de carácter esencialmente manual, realizadas por un solo

individuo o una unidad familiar, transmitidas por tradición de padres a hijos y cuyos productos, generalmente de carácter anónimo, están destinados a la cobertura de necesidades concretas. Es el caso de la producción de artesanías.

A diferencia del patrimonio cultural material, el patrimonio inmaterial no se lo agreda, es decir no existen daños que afecten al patrimonio inmaterial, aunque esta postura es discutida entre las escuelas antiguas y modernas de patrimonio, aunque realmente el patrimonio inmaterial se re-significa, es decir si a una celebración ancestral se le añaden nuevos elementos se deberá hacer el respectivo estudio antropológico y sociológico que determine la influencia que recibió esa comunidad o conglomerado y darle un nuevo significado a esa celebración, ya que la sociedad es dinámica y está en constante cambio, aunque si hay patrimonios inmateriales que pueden desaparecer con sus poseedores, es por esto que la UNESCO en su convención para la salvaguardia del patrimonio inmaterial tomo varias resoluciones como veremos a continuación con el texto de la Convención para la Salvaguardia del patrimonio inmaterial:

1.5.6.6 CONVENCION PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003:

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente convención tiene las siguientes finalidades:

- a) Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos o individuos de que se trate
- c) sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la siguiente Convención:

1. Se entiende por “Patrimonio Cultural Inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
2. El “Patrimonio Cultural Inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta:
 - a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) Artes del espectáculo
 - c) Usos sociales, rituales y actos festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y con el universo;

e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Parte” designa a los estados obligados por la presente convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3: Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de manera que:

- a) Modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) Afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean Partes.

Órganos de la Convención

Artículo 4: Asamblea General de los Estados Partes

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.
2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.
2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) Brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- d) Buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- f) De conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) Examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General,

Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos ad hoc que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9: Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10: Secretaría

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) Designar o crear varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

- i) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión del Patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
- ii) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio.
- iii) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) Asegurar el reconocimiento, el respeto y valorización del patrimonio cultural inmaterial de la sociedad, en particular mediante:
 - i) Programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, es especial a los jóvenes;
 - ii) Programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
 - iii) Actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión e investigación científica; y
 - iv) Medios no formales de transmisión del saber;
- b) Mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) Promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité,

este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

Cooperación y asistencia internacionales

Artículo 19: Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: Objetivos de la asistencia internacional

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) Salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) Confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- c) Prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) Cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) Estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) Servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) Formación de todo el personal necesario;
- d) Elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) Creación y utilización de infraestructuras;
- f) Aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) Otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: Requisitos para la prestación de asistencia internacional

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23: Solicitudes de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24: Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Fondo del patrimonio cultural inmaterial

Artículo 25: Índole y recursos del Fondo

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) Las contribuciones de los Estados Parte,

b) Los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;

c) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

i) Otros Estados,

ii) Organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;

iii) Organismos públicos o privados o personas físicas;

d) Todo interés devengado por los recursos del Fondo;

e) El producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

f) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la

Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido

miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

Informes

Artículo 29: Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: Informes del Comité

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

Cláusula transitoria

Artículo 31: Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
2. La inclusión de dichos elementos en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra proclamación.

Disposiciones finales

Artículo 32: Ratificación, aceptación o aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de

conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación compete al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación compete a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: Denuncia

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los estados que no sean miembros a los cuales se refiere el artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el artículo 36.

Artículo 38: Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas,

entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

- a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
- b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: Registro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director General de la UNESCO.

Hecho en París en este día tres de noviembre de 2003, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la 32ª reunión de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los estados a que se refieren los artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

1.5.6.7 SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Para mantenerse en vida, el patrimonio cultural inmaterial debe ser pertinente para su comunidad, recrearse continuamente y transmitirse de una generación a la siguiente. Se corre el riesgo de que algunos elementos del patrimonio cultural inmaterial mueran o desaparezcan si no se les ayuda, pero salvaguardar no significa fijar o fosilizar este patrimonio en una forma “pura” o “primigenia”. Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial supone transferir conocimientos, técnicas y significados. La Convención hace hincapié en la transmisión o comunicación del patrimonio de generación en generación, no en la producción de manifestaciones concretas como danzas, canciones, instrumentos musicales o artículos de artesanía. Así pues, toda acción de salvaguardia consistirá, en gran medida, en reforzar las diversas condiciones, materiales o inmateriales, que son necesarias para la evolución e interpretación continuas del patrimonio cultural inmaterial, así como para su transmisión a las generaciones futuras.

Las medidas de salvaguarda susceptibles de garantizar la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación son muy distintas de las que se requieren para proteger el patrimonio material, tanto el natural como el cultural. No obstante, sucede con frecuencia que algunos elementos del patrimonio material están asociados al patrimonio cultural inmaterial. Por eso, en la definición de patrimonio cultural inmaterial la Convención incluye los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes.

¿Significa esto que el patrimonio inmaterial deba salvaguardarse siempre, o revitalizarse a toda costa? Como cualquier organismo vivo, el patrimonio inmaterial tiene un ciclo vital y es probable que algunos de sus elementos desaparezcan, tras haber dado a luz nuevas formas de expresión. Es posible que algunas formas del patrimonio cultural inmaterial, a pesar de su valor económico, no se consideren pertinentes o significativas para la propia comunidad. Como indica la Convención, sólo se debe salvaguardar el

patrimonio cultural inmaterial que las comunidades reconozcan como propio y que les infunda un sentimiento de identidad y continuidad. Por “reconocimiento” la Convención entiende un proceso formal –o con mayor frecuencia informal– por el cual las comunidades admiten que forman parte de su patrimonio cultural determinados usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas y, eventualmente, los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes.

Las medidas de salvaguardia deben concebirse y aplicarse siempre con el consentimiento y la participación de la comunidad. En algunas ocasiones la intervención pública para salvaguardar el patrimonio de una comunidad tal vez sea inconveniente, porque podría alterar el valor que el patrimonio tiene para su comunidad. Además, las medidas de salvaguardia han de respetar siempre los usos consuetudinarios que regulan el acceso a determinados aspectos de ese patrimonio, como por ejemplo las manifestaciones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial que sean sagradas, o que se consideren secretas.

1.5.6.8 Participación de las comunidades, grupos e individuos.

La Convención no especifica a qué comunidades y grupos de depositarios de la tradición se refiere. El espíritu de la Convención quiere que las comunidades tengan un carácter abierto, sin estar necesariamente vinculadas a territorios determinados. Su papel central en la aplicación de la Convención se menciona ya en la definición del patrimonio cultural inmaterial que figura en el párrafo 1 del **artículo 2**. Los artículos 11, 13 y 15 de la Convención disponen, entre otras cosas, que los Estados Partes han de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial existente en su territorio y hacer participar a las comunidades, grupos y ONG pertinentes en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio. Los Estados Partes tienen que velar por obtener la participación más amplia posible de las comunidades, los grupos

y los individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, y por asociarlos activamente en la gestión del mismo.

Las directrices operativas dan más peso al papel atribuido a las comunidades y los grupos en la Convención: por ejemplo, la inscripción en las listas de la Convención o la inclusión en el registro de prácticas ejemplares no son posibles sin el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad o el grupo de que se trate. Además, estas comunidades o grupos deben participar necesariamente en la preparación y aplicación de programas de salvaguardia que reciban ayuda internacional, y han de estar dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares si el comité selecciona su programa, proyecto o actividad por considerar que refleja del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. Entre otras muchas cosas, las Directrices Operativas alientan a los Estados Partes a crear un órgano consultivo o mecanismo de coordinación que facilite su participación, así como la de expertos, centros de competencias e institutos de investigación, en la identificación y definición del patrimonio cultural inmaterial, la confección de inventarios, la elaboración de programas, proyectos y actividades, la preparación de expedientes de presentación de candidaturas y la retirada de un elemento de una lista o su traslado a otra.

Las organizaciones no gubernamentales que posean probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como capacidades operativas y objetivos conformes al espíritu de la Convención, podrán ser acreditadas para ejercer funciones consultivas ante el comité. A estas organizaciones se les podrá solicitar que evalúen los expedientes presentados para inscribir elementos en la Lista de Salvaguardia Urgente, las peticiones de asistencia por un total de más de 25.000 dólares estadounidenses, o los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo 18 de la Convención. Los criterios y procedimientos para la acreditación de estas organizaciones se indican en el Capítulo III de las Directrices Operativas.

2.5.6.9 TRANSMISION

Nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) está siendo recreado constantemente por sus depositarios, y los expertos afirman que no hay dos manifestaciones de una sola y misma práctica o expresión que sean totalmente idénticas. Los elementos del PCI evolucionan constantemente, de una manifestación a otra y a la vez son transmitidos de una persona a otra y de generación en generación. La viabilidad de las prácticas del patrimonio inmaterial depende de la transmisión continua de los conocimientos y técnicas especiales que son esenciales para su aprobación o incorporación.

Salvaguardar el PCI equivale a garantizar su viabilidad entre las generaciones actuales y su transmisión a las futuras. Las comunidades y grupos de profesionales y otros depositarios de la tradición en todas partes del mundo han desarrollado sus propios sistemas para la transmisión de sus conocimientos y técnicas, que la mayoría de las veces depende – o, desgraciadamente, dependía – de la tradición oral más que de los textos escritos.

Las amenazas para la transmisión de este patrimonio vivo proceden de factores como los cambios sociales y demográficos, que reducen el contacto entre las generaciones, por ejemplo por las migraciones, y la urbanización, que a menudo aparta a la gente de sus mayores sabios, desde la imposición de los sistemas de educación formal que infravaloran los conocimientos y las técnicas tradicionales, o de los medios de comunicación invasivos. La respuesta a estas amenazas debe salir de las comunidades y grupos afectados, ayudados por las organizaciones locales, sus gobiernos y la comunidad internacional representada en la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del PCI, de 2003.

Los esfuerzos de la UNESCO van dirigidos a la asistencia a los Estados que deseen reforzar los sistemas de transmisión existentes en las comunidades, o complementarlos con programas de educación formal o no formal en los que se enseñan los conocimientos y técnicas a otros miembros de la comunidad, normalmente más jóvenes. Desde esta perspectiva, la UNESCO

anima a los Estados a que creen sistemas nacionales de “Tesoros Humanos Vivos” que honren de forma ejemplar a los depositarios de la tradición y les anime a transmitir sus conocimientos y técnicas.

1.5.6.9 ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENE LA CONSERVACION DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL?

En nuestro patrimonio cultural se fundamentan características de nuestra nación; gracias a él nos identificamos como ecuatorianos. Al propio tiempo, con los logros culturales de nuestro pueblo, alcanzados a lo largo de su milenaria historia, ofrecemos una valiosa contribución al patrimonio cultural del Continente y del mundo. De aquí que dos de las numerosas riquezas del país – La ciudad de Quito y el Archipiélago de Galápagos – hayan sido declarados por la UNESCO “Patrimonio Universal de la Humanidad”

Imaginemos un Ecuador sin vestigios prehispánicos, sin templos, ni museos, sin sus sonadoras ciudades de provincia, sin la variedad de sus artesanías y de sus platillos típicos, sin el bullicio de sus fiestas y mercados.

Pongamos, en su lugar edificios de concreto, casas prefabricadas, comida enlatada de venta en supermercados, música impostada, ropa de fábrica en serie para toda la población.

Tal sustitución cortaría de tajo la íntima relación que guardamos con nuestro pasado, un pasado, que le da sentido al presente y le sirve de fundamento al futuro.

Por supuesto que es deseable el progreso con todos los beneficios técnicos y culturales que puede aportar a la sociedad; ningún país debe dar la espalda a los adelantos científicos y sociales que marcan, en cada momento histórico, lo moderno.

Por todo lo señalado, la pérdida de la herencia cultural significa la autodestrucción de nuestra personalidad.

2.5.7 ¡NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL EN PELIGRO!

Lamentablemente, no tiene todavía nuestro pueblo plena conciencia del valor y la importancia de su cultura y de sus manifestaciones materiales; con frecuencia, una visión estrecha y una ambición puramente económica han llevado a la destrucción y pérdida de un sinnúmero de bienes de incalculable valor por ser testimonios insustituibles de nuestra historia.

Son tres los factores principales que, solos o en conjunto, ponen en serio peligro nuestro patrimonio cultural: la ignorancia, el afán de lucro y un mal entendido concepto de lo que es progreso.

La ignorancia sobre el valor de los bienes culturales, comenzando por el desconocimiento de cuáles son estos bienes. El afán de lucro incita a los 'huaqueros' a saquear un sitio arqueológico para llevarse únicamente los objetos que cree poder vender, pero destruyendo todos los indicios históricos que pudieran arrojar alguna luz sobre la cultura correspondiente.

El mismo afán mueve a los comerciantes e intermediarios a vender obras de arte hacia el extranjero, a menudo adulterándolas por considerar que pueden hacer así mejores negocios.

Y el mal entendido concepto de progreso hace que individuos irresponsables sustituyan la antigua fachada de algún templo colonial por otra más "moderna"; construyan un edificio de concreto y vidrios en pleno centro de la ciudad de añeja tradición, a menudo demoliendo para ello una mansión de finos labrados y magnífica herrería en sus balcones.

Un cuarto factor que se puede incluir es el empobrecimiento de la tradición artesanal de nuestro pueblo, promovida por los comerciantes de "suvenires"

que exigen mayor producción a costa de la calidad en el trabajo y los materiales.

El peligro, ya hecho realidad, se encuentra también en la imitación de las artesanías de otros países, perdiéndose así la identidad artística popular del nuestro.

Del mismo modo, la música – una de las expresiones más genuinas de un pueblo – se adultera con las influencias extrañas, casi siempre comerciales, y con el uso de instrumentos importados.

1.6 ANÁLISIS DEL CAPÍTULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL.

Art.73.- Quienes dañen, adulteren o atenten en contra de un bien que pertenezca al Patrimonio Cultural de la Nación, sea de propiedad pública o privada, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimos vitales y el decomiso de las herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el acometimiento de ilícito, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La acción penal está estipulada en el art. 415ª que dice: *“El que destruya o dañe bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Nación, será reprimido con prisión de uno a tres años sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe y de que el juez, de ser factible, ordene la reconstrucción, restauración o restitución del bien, a costa del autor de la destrucción o deterioro.*

Con la misma pena será sancionado el que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga de yacimientos arqueológicos o cualquier bien perteneciente al

patrimonio cultural, sin perjuicio de que el juez ordene la adopción de medidas encaminadas a restaurar en lo posible el bien dañado a costa del autor del daño.

Si la infracción fuere culposa, la pena será de tres meses a un año.

El daño será punible cuando no provengan del uso normal que debió haberse dado al bien, según su naturaleza y características”¹⁷.

Son varios los daños que se le puede causar a los bienes patrimoniales inmuebles: Uno de ellos y el más recurrente es la incuria, que se podría decir es la negligencia o descuido con que son tratadas las edificaciones patrimoniales, llegando a su parcial o total deterioro, está contenido en el art. 18 de la Ley de Patrimonio y dice lo siguiente: “La incuria en la conservación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, será castigada con el decomiso de la obra si existiere peligro de su destrucción, en cuyo caso, se indemnizará a su propietario con el 25% del valor del bien, avaluado por peritos.”. El daño puede ser causado por dolo o culpa, o bien puede deberse a caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de daño doloso, el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa. En el caso de daño causado culposamente, la conducta es negligente, descuidada o imprevisora, y no presta la atención que debiera según en canon o estándar de diligencia aplicable (generalmente, el del "buen padre de familia"). En principio, el daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo. Además, suele acarrear una sanción penal, si también constituye un ilícito penado por la ley. Y como analizaré más adelante, sería más factible utilizar el salario básico unificado (\$292) en lugar del salario mínimo vital (\$4); para que así la sanción cumpla con la finalidad sancionadora y reparadora del daño causado para la que fue creada.

¹⁷ Código Penal Ecuatoriano

Art. 74.- Los poseedores de bienes arqueológicos que no comuniquen dicho particular, dentro de los plazos que determine el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 9 de la Ley de Patrimonio Cultural.

- En este caso muy en particular se debe hacer una reforma, a partir de la cual se diga que se brindará un tiempo de gracia, es decir, un tiempo para que los poseedores de bienes arqueológicos registren las posesiones que tienen en las respectivas direcciones del INPC para que se haga el respectivo inventario; este tiempo puede ser 3 años a partir de la publicación de la reforma, es más, hasta para que puedan poder exhibirlos a manera de museos sus colecciones privadas o comercializarlas dentro del país, siempre y cuando con las debidas autorizaciones del INPC.

En caso de no registrar los bienes arqueológicos que se posean, las multas deberían ir de 5 salarios básicos unificados en adelante según la cantidad de bienes arqueológicos que no han sido comunicados al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el cual podría incautar los bienes no registrados porque no estarían dentro del marco legal e incumpliendo la ley; y mediante el respectivo informe de sus técnicos deberían imponer la multa hasta un rango de 1000 salarios básicos unificados, sin perjuicios de las otras acciones que de esta se deriven.

Art. 75.- Como medida precautelatoria y a fin de evitar confusiones con las piezas auténticas, las copias actuales de objetos arqueológicos, deben llevar un sello en relieve que forme parte de su estructura. En caso de objetos de cerámica el sello será grabado antes de la cocción.

El Instituto prohibirá la venta de las copias de objetos arqueológicos que no lleven los sellos mencionados y se procederá a su decomiso y, a criterio del Instituto, se podrá ordenar su destrucción. Quedan exentas de esta disposición las copias o imitaciones que por sus características sean claramente identificadas como artesanías

contemporáneas, y que no den lugar a ser confundidas con piezas auténticas.

**Este artículo se encuentra en concordancia a los incisos 3 y 4 del art.9 de la Ley de Patrimonio q expresan: "...A fin de evitar confusiones, las copias actuales de objetos arqueológicos deberán estar grabadas con sellos en relieve que las identifique como tales.*

En el caso de objetos de cerámica, los sellos serán marcados antes de la cocción..."

Art. 76.- Quien transfiera el dominio de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación sin la respectiva autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, será sancionado con una multa de uno a veinte salarios mínimos vitales.

Este artículo está en relación con el art. 12 de la Ley de Patrimonio que dice: *"Toda transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, sea a título gratuito u oneroso, se hará con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural; tampoco se podrá cambiar de sitio tales objetos sin permiso del Instituto. En uno u otro caso, atento a las necesidades de conservar el Patrimonio, podrá negarse la autorización solicitada.*

El Instituto reglamentará el comercio dentro del país de los bienes del Patrimonio Cultural. Por el incumplimiento de sus disposiciones impondrá sanciones, y demandará ante el juez competente la nulidad de las transferencias que se realizaren sin esta autorización".

- En esta sanción se podría aplicar la multa de 1 a 5 salarios básicos unificados, los cuales podrían llegar hasta 50 si por esta falta de respectiva autorización del INPC el bien en cuestión se ve afectado por su nuevo propietario.

Art. 77.- Quienes realicen reparaciones, restauraciones o modificaciones de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación sin contar con la autorización del Instituto, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimos vitales, sin perjuicio de su obligación de restituir el bien a su estado anterior, dentro del plazo determinado por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Este artículo está en concordancia con el art. 13 de la ley de Patrimonio que dice: *“No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto.*

Las infracciones de lo dispuesto en este artículo acarrearán sanciones pecuniarias y prisión de hasta un año. Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, debiendo el Instituto, imponer también una multa anual hasta que esta restitución se cumpla. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción, pudiendo llegar inclusive hasta la incautación”.

- Aunque en esta sanción se podría aplicar una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados, sin perjuicio de que deba restituir el bien a su estado anterior.

Art. 78.- El funcionario de un organismo estatal o seccional que haya ordenado o autorizado el derrocamiento, reparación, restauración, de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, sin estar debidamente autorizado para ello por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural será sancionado con una multa de uno a diez salarios mínimos vitales.

De persistir en su actitud, el Instituto podrá solicitar la destitución del funcionario infractor a los organismos pertinentes.

Este artículo está en concordancia con el art. 14 de la Ley de Patrimonio Cultural q dice: *“Las municipalidades y los demás organismos del sector público no pueden ordenar ni autorizar demoliciones, restauraciones o reparaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan al Patrimonio Cultural del Estado sin previo permiso del Instituto, siendo responsable de la infracción el funcionario que dio la orden o extendió la autorización, quien será penado con la multa que señale la Ley”*.

También con los siguientes artículos del COOTAD: artículo 55.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Artículo 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas; entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo establecido en este Código, y harán constar en el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente, los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer de ese bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial”.

Además que guarda íntima relación con lo estipulado en el artículo 415B del Código Penal, que manifiesta: “La misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, se aplicará al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamiento que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

No constituye infracción la autorización dada para que se intervenga en el bien patrimonial a fin de asegurar su conservación, si se adoptan las precauciones para que en la ejecución se respeten las normas técnicas internacionalmente aceptadas.

Art. 79.- Quienes fraudulentamente pretendan enviar o de hecho envíen fuera del país bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, serán sancionados con una multa de cuatro a cien salarios mínimos vitales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiera lugar.

El infractor pagará además el costo de embalaje, transporte y seguro de las piezas hasta su reingreso al país.

*Este artículo está relacionado con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Patrimonio que dice: “Ningún objeto perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado puede salir del país, excepto en los casos en que se trate de exposiciones o de otros fines de divulgación, en forma temporal, siempre con permiso del Directorio, previo informe técnico del Instituto.

Todo acto que manifieste intención de sacar bienes culturales del país será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley.

En los casos en que de hecho se hubiere sacado del país dichos bienes éstos serán decomisados; se sancionará a los responsables con prisión de hasta dos años y las demás que se establecieron en la Ley.

Se declara de acción popular la denuncia de las infracciones contempladas en este artículo, y a quienes la hicieren se les bonificará con el 25% del valor de la multa impuesta en cada caso”.

El cual se ve íntimamente ligado al artículo 415C del Código penal q reza: “Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, trafiquen, comercialicen o saquen fuera del país piezas u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación”.

Un problema muy grave que afronta el bienestar del Patrimonio Cultural del Ecuador es la sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador N° 0004-09-SIC-CC, donde interpreta el art. 379 de la Constitución del Ecuador, donde dice: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1.- Las lenguas, forma de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

2.- las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3.- Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4.- Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes de patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo a la Ley”.

En el año 2009, cuando Doris Solís era la Ministra Coordinadora de Patrimonio Cultural, envió la consulta de este artículo a la Corte Constitucional, porque en su calidad de autoridad recibió la oferta de poder adquirir mediante compraventa dos objetos que podrían ser considerados patrimonio cultural, los cuales son: una Chaqueta de Gala del Libertador Simón Bolívar y un collar masón y medalla del General Eloy Alfaro. El monto de ambos objetos ascendieron a los: dos millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Su duda era la siguiente: Si los bienes de patrimonio cultural pertenecen al Estado y estos son inalienables, inembargables e imprescriptibles, ¿por qué el Estado tiene derecho de prelación en la adquisición de estos?

Para lo que la Corte Constitucional toma la siguiente resolución:

“El artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador debe entenderse de la siguiente manera:

- 1.- Los bienes culturales patrimoniales del Estado (en posesión del Estado) son inalienables, inembargables e imprescriptibles; por tanto, no son objeto de comercio.
- 2.- Los bienes patrimoniales (en posesión de particulares y no del Estado) pueden ser comercializados.
- 3.- El Estado puede adquirir bienes culturales patrimoniales de propiedad de particulares por cualquier forma de adquisición legalmente prevista; en todo caso, este tendrá una posición preferente.
- 4.- En virtud del artículo 25 de las Reglas de Procedimiento, esta sentencia interpretativa, tendrá efectos erga omnes y constituirá jurisprudencia obligatoria.
- 5.- Notifíquese, publíquese y cúmplase”.

Resolución en la cual comete varios errores, dejando algunos vacíos legales como por ejemplo: al clasificar el patrimonio en posesión Estatal y de particulares, porque si bien es cierto que algunos bienes patrimoniales materiales están en posesión de particulares, no son estos sus verdaderos propietarios, además que no exime de esto a los bienes de patrimonio cultural del artículo 9 de la Ley de Patrimonio, es decir los bienes arqueológicos, de los cuales su único propietario es el estado. Otro error gravísimo es que no especifica el territorio donde se lo puede comercializar; los bienes patrimoniales (menos los contenidos en el art. 9 de la Ley de Patrimonio) son susceptibles de compraventa, permuta o donaciones, siempre que se tenga autorización del INPC y en territorio nacional exclusivamente. Con este vacío creado por la Corte Constitucional, se abre la puerta para que muchos casos de tráfico ilícito de Patrimonio queden en impunidad, como el caso de la familia Avilés Marcillo de la ciudad de Guayaquil.

Art. 80.- Las sanciones determinadas en este capítulo cuando se trate de una persona jurídica de derecho público o privado, serán impuestas a su representante legal o a los funcionarios, en su caso, que hubieren ordenado o autorizado el cometimiento del ilícito.

Art. 81.- Las multas impuestas serán pagadas en cualquiera de las Jefaturas de Renta, en base a una simple orden de cobro expedida por la autoridad sancionadora o de un título de crédito emitido por la Dirección General de Rentas, a petición del Director del Instituto Nacional de Patrimonio cultural.

Art. 82.- El funcionario, empleado o trabajador del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en la Ley de Patrimonio Cultural, además de las sanciones que le correspondan será destituido de su cargo, de conformidad con la Ley.

Art. 83.- El Director Nacional y los Subdirectores Regionales, en el área de su jurisdicción, serán competentes para conocer y sancionar las infracciones no penales señaladas en la Ley de Patrimonio Cultural y en este Reglamento. De su resolución podrá apelarse ante el Directorio ante el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 84.- Cuando el Director o los Subdirectores Regionales, tengan conocimiento de que se ha cometido una infracción notificarán al inculpado concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido éste se dictará la resolución pertinente en el término de tres días.

Art. 85.- El recurso de apelación se lo podrá interponer en el término de tres días a contarse desde la fecha de la notificación de la resolución.

El recurso será resuelto en el término de sesenta días posteriores a la recepción del expediente y en mérito de los autos; pero, se podrá disponer de oficio la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 86.- Cuando la autoridad sancionadora considere que se ha cometido una infracción castigada con penas de privación de la libertad remitirá el expediente correspondiente a los Jueces de lo Penal.

- Este artículo en la actualidad debería decir: ... remitirá el expediente a la Fiscalía.

Art. 87.- El producto de las multas establecidas se depositarán en la Cuenta Única del Tesorero Nacional con destino a los programas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 88.- Los bienes decomisados y que no pertenezcan al Patrimonio Cultural de la Nación, podrán ser vendidos en pública subasta siguiendo el procedimiento establecido en las leyes y reglamento correspondientes y el producto de la venta deberá ser depositado conforme lo previsto en el artículo anterior.

Los artículos contenidos en este capítulo, fueron útiles en un momento, pero lastimosamente ineficaces a la hora de su aplicación en los actuales momentos, como lo analizaremos a continuación:

El uso del salario mínimo vital no es factible a la hora de calcular una sanción pecuniaria, ya que como lo dice el art. 133 del código de trabajo: Salario mínimo vital general.- Mantiénese, exclusivamente para fines referenciales, el salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.00), el que se aplica para el cálculo y

determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados mediante leyes especiales y convenios individuales colectivos; sanciones o multas; impuestos y tasas; cálculo de la jubilación patronal; o, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario. Si tenemos el rango de 1 a 10 salarios mínimo vitales serían de: \$4 a \$40 por afectar los bienes. Pero ¿Por qué no utilizar este parámetro para cobrar las sanciones? Porque la cantidad que se obtiene no repara el daño a los bienes de Patrimonio Cultural, además que no representa ni siquiera el avalúo comercial en caso de ser un bien inmueble, ni su memoria histórica. ¿Por qué en lugar de salarios mínimos vitales, no aplicamos los salarios básicos unificados? Como lo han acogido algunas leyes sancionadoras en la actualidad como la Ley de Tránsito vigente en el país. Actualmente el salario básico unificado está en \$292, este salario básico unificado sube año a año. Entonces el parámetro de 1 a 10 salarios mínimos vitales no es factible, porque en realidad no repara los daños cometidos, en lugar de esto podría aplicarse una sanción más representativa; con un rango que inicie en 10 salarios básicos unificados y tenga como tope el avalúo comercial e histórico del bien lesionado, avalúo emitido por el respectivo municipio y el avalúo histórico que lo realizará la respectiva dirección del INPC. Hay que empezar a entender que \$40 no cubren la desaparición de un bien patrimonial, Además que también en este punto podrían entrar a colación los falsos históricos, que si bien no tendrían el mismo valor histórico, al menos es la forma más efectiva de resarcir el daño total que puede sufrir un bien inmueble catalogado como patrimonio cultural, puede servir de recordatorio del bien anterior y darnos pautas de la historia de este y de nuestra historia colectiva.

Además creo conveniente de que exista una sanción pecuniaria bastante fuerte de 50 salarios básicos unificados hasta el monto del avalúo comercial de las piezas de patrimonio cultural, a los traficantes de patrimonio cultural, ya que la fuga de la memoria histórica es inmensa e invaluable, esta sanción debe aplicarse muy aparte de las sanciones contenidas en el Código Penal, en el cual se establece hasta cárcel. Debemos crear más que sanciones

conciencia tanto en la sociedad como en los encargados de administrar justicia del verdadero valor de nuestro patrimonio cultural, para que sean ellos y nosotros los verdaderos guardianes de nuestra memoria histórica colectiva.

Un problema muy grave que afronta el bienestar del Patrimonio Cultural del Ecuador es la sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador N° 0004-09-SIC-CC, que como lo analicé anteriormente representa un grave problema y obstáculo para poder resolver los casos de tráfico ilícito de patrimonio cultural, ya que elimina por completo el tipo penal de tráfico ilícito.

CAPITULO II

2.1. Conclusiones

* Existe un desconocimiento por parte de algunas autoridades y administradores de justicia y la sociedad entera sobre asuntos de patrimonio cultural, aun no se le da la debida importancia que la memoria histórica en realidad tiene, tal es el caso de la errónea sentencia interpretativa de la Corte Constitucional N° 0004-09-SIC-CC, con la cual los proceso de tráfico ilícito de patrimonio se verían afectados, y con el auto de sobreseimiento definitivo dictado por los jueces de Guayaquil en el proceso penal de tráfico de Patrimonio en contra de la familia Avilés Marcillo .

* Del análisis de las sanciones contenidas en el capítulo noveno del Reglamento a la Ley de Patrimonio, se puede concluir que las sanciones no brindan la protección suficiente al Patrimonio Cultural Material e inmaterial del Ecuador, por ser obsoletas, inaplicables a la realidad actual, y sobre todo no cumplen con el fin sancionador para el que fueron creadas.

* A criterio de la autora de esta tesis, la Corte Constitucional dejo en total indefensión al Patrimonio Cultural a través de la sentencia Interpretativa N° 0004 – 09 – SIC – CC, ya que los procesos de trafico ilicito de patrimonio no se están juzgando como deberían a causa de esta y están quedando en impunidad.

* El uso del salario mínimo vital (\$4) no es factible a la hora de calcular una sanción pecuniaria, porque en realidad no cumple con la función sancionadora de la pena y no llega a cubrir el daño causado al patrimonio cultural por su bajo valor.

* El Patrimonio Inmaterial no se transgrede, este puede llegar a desaparecer, pero si se modifica es una resignificación que no requiere sanción, por lo tanto no existen sanciones legales; cuando el patrimonio inmaterial se modifica se debe realizar un análisis técnico por parte de antropólogos y sociólogos del INPC.

* El Ecuador está suscrito a varias convenciones de la UNESCO, las cuales han aportado muchísimo al desarrollo del patrimonio cultural material e inmaterial del Ecuador, con programas, fondos y declaratorias de Patrimonio

2.2. Recomendaciones

* Reformar las sanciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Patrimonio y debería reformarse tanto en la Ley de Patrimonio como en su Reglamento el uso de salario básico unificado, en lugar de salario mínimo vital y en mayores cantidades.

* Debería tenerse como referente para calcular las sanciones, el avalúo comercial e histórico de los bienes de patrimonio cultural material para imponer las sanciones desde un rango de mínimo 5 a 10 salarios básicos unificados, dependiendo la gravedad del daño causado, sin perjuicio de las otras leyes dispongan.

* A criterio de la autora, la Corte Constitucional del Ecuador debería buscar la manera legal de revocar la sentencia interpretativa N° 0004 – 09 – SIC – CC, que ha dejado en indefensión al Patrimonio Cultural del Estado, esto es, dando paso a la Recurso Extraordinario de Protección que presentó el INPC para revocar el auto de sobreseimiento definitivo en el caso Aviles Marcillo, que indirectamente dejaría la sentencia interpretativa sin efecto jurídico.

* Crear programas de enseñanza a escuelas, colegios y universidades para la protección del Patrimonio Cultural, se debe enseñar a la sociedad desde

pequeños a amar el patrimonio para que no lo agredan, ya que se encuentra en total indefensión y la sociedad es la verdadera guardiana de su memoria histórica, si esto no se entiende y no se adueñan de su historia, no habrá ley ni sanciones q garanticen el bienestar del Patrimonio Cultural del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGOS Y LEYES

COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República Del Ecuador, (2012), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador,

COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Penal, (2011), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, (2009), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Trabajo, (2010), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

SENTENCIA INTERPRETATIVA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 0004 – 09 – SIC – CC., 2009

TEXTOS

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, Guía de Bienes Culturales del Ecuador, (2010), Edicuatorial, Pichincha - Ecuador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA E INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ¡Salvemos lo Nuestro! Cartilla para el maestro y Promotores de Patrimonio,

LINKOGRAFÍA

Ley de Patrimonio Cultural:

http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/ecuador/ec_codificacion_27_ley_de_patrimonio_cultural_spaorof.pdf

Reglamento a la Ley de Patrimonio:

http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/ecuador/ec_codificacion_27_ley_de_patrimonio_cultural_spaorof.pdf

Código Orgánico De Ordenamiento Territorial Autonomía Y Descentralización:

<http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Organizaci%C3%B3n-Territorial-Autonom%C3%ADa-y-Descentralizaci%C3%B3n.-Suplemento-del-Registro-Oficial-Nro.-303..pdf>

Página del instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Guía de Bienes Culturales: <http://www.inpc.gob.ec/component/content/article/65>

Página de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00006>

Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial:

<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00012>

Sobre Patrimonio Inmaterial:

<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00002>

ANEXOS

Nada ANEXO N° 1 - CRONOGRAMA

No.	Actividades	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27					
1	Elaboración del proyecto	x	x	x	x	x		x	x																								
2	Sustentación y aprobación del proyecto										x	x	x																				
3	Elaboración y revisión del proyecto											x	x																				
4	Elaboración del marco teórico													x	x	x	x	x	x														
5	Recolección de información											x	x	x	x	x	x	x	x	x													
6	Procesamiento de datos															x	x	x															
7	Análisis de los resultados y conclusiones																			x	x												
8	Redacción del informe final																				x												
9	Elaboración de la propuesta																				x												
10	Presentación y defensa del informe																								x								

ANEXO N° 2

PRESUPUESTO

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Viáticos	\$ 400
Adquisición de equipos	\$450
Material de escritorio	\$100
Material bibliográfico	\$ 50
Transporte	\$ 200
Trascripción del informe	\$ 50
Imprevistos	\$ 200
TOTAL	\$ 1450

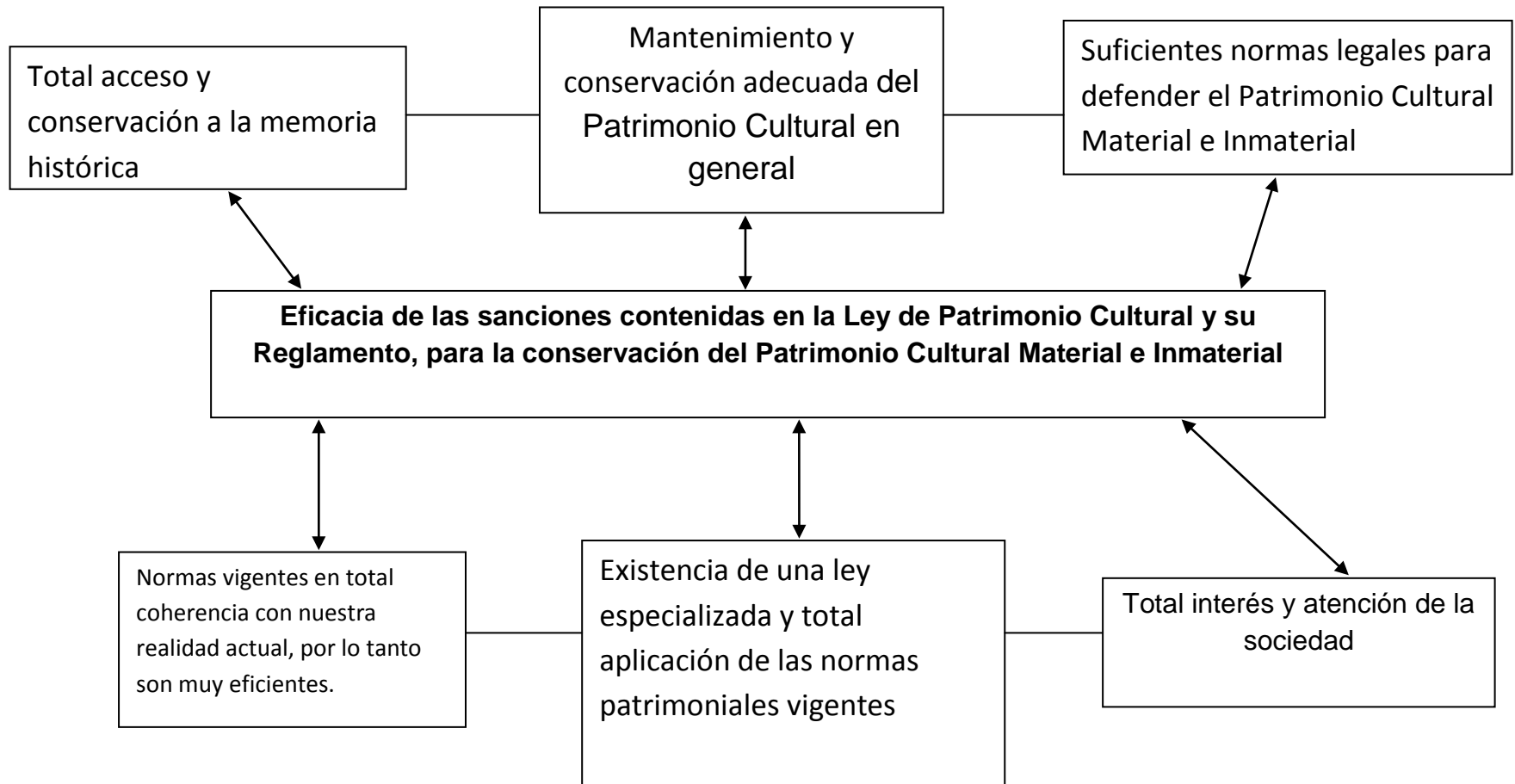
ANEXO N° 3

ÁRBOL DEL PROBLEMA



ANEXO N° 4

ÁRBOL DE OBJETIVOS



Registro Oficial

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Administración del Sr. Da. Emilio Estrada, Presidente Constitucional.

AÑO I { Quito, Miércoles 13 de Diciembre de 1911. } N.º M. 83

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- 1 Decreto: prohíbese la exportación de los objetos arqueológicos sin previo permiso de la autoridad respectiva.
- 2 Id. Introdúcese una reforma al N.º 2 del Art. 1.º, del Decreto Legislativo de 25 de Julio de 1892, relativo á la fijación de anuncios.

PODER EJECUTIVO

- 3 Decreto: créase cuatro Inspectores más encargados de la fiscalización de las cuentas en las oficinas de Hacienda Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 4 Reglamento de la Carrera Consular.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

- 5 Acuerdo 197: Concédese 30 días de licencia á la Administradora de Correos de Riobamba.
- 6 Id. 198: id. al Jefe Territorial del archipiélago de Colón.
- 7 Id. 199: nómbrase Amanuense de la oficina postal de Latacunga.
- 8 Id. 200: id. Administrador ambulante de correos en la línea de Quito—Guayaquil.

Consejo Superior de Instrucción Pública

- 9 Acuerdo 39: regularizase la recaudación de las rentas destinadas á la Instrucción Pública.
- 10 Id. 40: jubílaste al ex-Catedrático de la Universidad Central Sr. Dr. Luis F. Borja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección de Marcas de Fábrica

- 11 Solicitud para la inscripción de la marca de fábrica denominada "Pachorr Brau".
- 12 Id. para id. de id. denominada "BLANCO".

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

- 13 Acuerdo 516: concédese nuevas Letras de Montepío á las hijas del Sr. Teniente Coronel Carlos A. Pontón.
- 14 Id. 547: Dáse el pase al primer Jefe del Batallón "Vencedores" N.º 1.º de Línea, al Personal de agregados del Estado Mayor General de la plaza de Guayaquil y v.versa, al de igual clase, Sr. Aurelio Lcheverría.
- 15 Contrátase al Teniente Coronel Dn. Luis Cabrera como Instructor de los Planteles Militares del Ecuador.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Cuentas de Quito

- 16 Fallo dictado en la cuenta de la Colecturía del camino de Angajaca de la provincia de Bolívar, por el año de 1908, á cargo de Juan J. Chavez.

PODER LEGISLATIVO

1

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1.º No podrán exportarse los objetos arqueológicos, sin el permiso correspondiente del Gobernador de la provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores, para extender el permiso antedicho, consultarán con el Ministerio de Fomento, y si éste quisiere adquirirlos para el Museo Nacional, tendrá la preferencia, pagando su valor, á juicio de dos peritos nombrados por las partes contratantes.

Dado en Quito, capital de la República del Ecuador, á cinco de Setiembre de mil novecientos once.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Carlos Freile Z.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Francisco Andrade Marín.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Enrique Bustamante L.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Pedro D. Pombar H.*

Palacio Nacional, en Quito, á diez y seis de Setiembre de mil novecientos once.

EJECÚTESE,

EMILIO ESTRADA.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Fomento,

Octavio Díaz.

Es copia. — *Manuel María Sánchez.*
Subsecretario de Instrucción Pública.